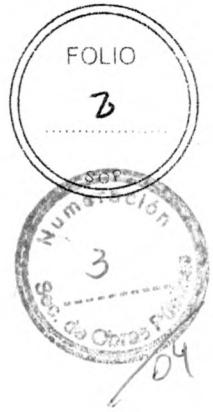


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CAROLINA MASANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TURISMO Y VIVIENDA



PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA GUZMAN RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TERREJO Y VIVIENDA

INDICE



1 - ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Alcances del presente Pliego y régimen legal
- 1.2 Terminología

2 - BASES DEL LLAMADO O LICITACIÓN

- 2.1 Procedimientos
- 2.2 Precalificación de Oferentes
- 2.3 Adquisición del legajo técnico, consultas y aclaraciones
- 2.4 Enmiendas a la documentación de licitación
- 2.5 Plazos
- 2.6 Modalidades de contratación
 - 2.6.1 Unidad de Medida
 - 2.6.2 Ajuste Alzado
 - 2.6.3 Coste y Costas
 - 2.6.4 Mixto
 - 2.6.5 Por Administración delegada
 - 2.6.6 Otros

3 - LOS OFERENTES

- 3.1 Capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes
- 3.2 Inscripción de los oferentes

4 - LAS OFERTAS

- 4.1 Pautas para formular la oferta
- 4.2 Presentación de las ofertas
- 4.3 Forma de presentación de las ofertas
- 4.4 Documentación que integrará la oferta
 - 4.4.1 Sobre Nº 1 - Oferta Técnica
 - 4.4.2 Sobre Nº 2 - Oferta Económica
- 4.5 Moneda de cotización y pago
- 4.6 Equipos y medios que el oferente compromete utilizar en las obras
- 4.7 Garantía de oferta
- 4.8 Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones
- 4.9 Composición de los Gastos Generales e Indirectos
- 4.10 Modificación o retiro de ofertas antes de la apertura
- 4.11 Gravámenes
- 4.12 Mantenimiento de ofertas

5 - APERTURA DE LAS OFERTAS

- 5.1 Acto de apertura de ofertas
- 5.2 Modificación y ampliación de la información
- 5.3 Inadmisibilidad de las ofertas
- 5.4 Decisiones del Comitente
- 5.5 Oferta única
- 5.6 Licitación desierta

6 - ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

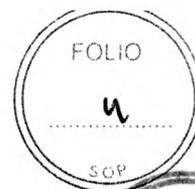
- 6.1 Preadjudicación y adjudicación
- 6.2 Ajuste del Plan de Trabajo y Cronograma de Inversiones
- 6.3 Requisitos a cumplir por el Adjudicatario para la firma del contrato
- 6.4 Garantía de cumplimiento del contrato
- 6.5 Revocación de la preadjudicación
- 6.6 Impugnación de los actos administrativos
- 6.7 Formalización del contrato

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- 7.1 Domicilios legales de las partes y notificaciones
- 7.2 Instrumentos contractuales y documentación accesoria
- 7.3 Orden de prelación de la documentación contractual
- 7.4 Cesión del contrato
- 7.5 Subcontratación
- 7.6 Vigencia del contrato



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



CAROLINA SUSANA RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

- 7.7 Responsabilidad por infracciones
- 7.8 Legislación a aplicar
- 7.9 Invariabilidad de los precios contractuales
- 7.10 Daños y perjuicios ocasionados por acciones del Comitente
- 7.11 Daños y perjuicios ocasionados por el Contratista
- 7.12 Sistemas patentados
- 7.13 Garantía de materiales y trabajos
- 7.14 Plazo para reclamaciones
- 7.15 Divergencias en la interpretación de la documentación contractual

8 - SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 8.1 Supervisión de los trabajos
- 8.2 Atribuciones de la Supervisión
- 8.3 Registro y libros de uso obligatorio en obra
- 8.4 Registro de Actas
- 8.5 Registro de Órdenes de Servicio
- 8.6 Registro de Notas de Pedido
- 8.7 Registro de Mediciones
- 8.8 Libro Diario
- 8.9 Significación y alcance de las Órdenes de Servicio
- 8.10 Documentos que el Contratista debe guardar en la obra

9 - EL CONTRATISTA, SU REPRESENTANTE Y PERSONAL

- 9.1 Responsabilidad del Contratista
- 9.2 Representante técnico del Contratista
- 9.3 Personal del Contratista
- 9.4 Cumplimiento de la legislación laboral y previsional
- 9.5 Seguridad, higiene y accidentes de trabajo

10 - EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 10.1 Ejecución de la obra por el Contratista
- 10.2 Iniciación de obra
- 10.3 Entrega del terreno
- 10.4 Plazo de ejecución de obra
- 10.5 Prórroga del plazo para la ejecución de la obra
- 10.6 Seguros
- 10.7 Prestaciones para la Supervisión
- 10.8 Movilidad para la Supervisión
- 10.9 Replanteo de la obra
- 10.10 Medidas de Mitigación
- 10.11 Acopios
- 10.11 Derechos y obligaciones del Contratista con respecto a servicios públicos
- 10.13 Obras a realizar en terrenos en jurisdicción de reparticiones públicas
- 10.14 Relaciones con otros contratistas
- 10.15 Obrador
- 10.16 Carteles
- 10.17 Cierre de obras
- 10.18 Vigilancia de obras
- 10.19 Señalamiento y prevención de accidentes
- 10.20 Agua para la construcción
- 10.21 Energía eléctrica para la construcción
- 10.22 Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas
- 10.23 Equipos y maquinarias sujetas a inspección en fábrica
- 10.24 Calidad de las obras a ejecutar
- 10.25 Vicios en los materiales y obras
- 10.26 Obras ocultas
- 10.27 Extracciones y demoliciones
- 10.28 Unión de obras nuevas con existentes
- 10.29 Limpieza de obra
- 10.30 Equipo mínimo para la ejecución de la obra
- 10.31 Interpretación de los documentos técnicos
- 10.32 Trabajos nocturnos, en feriados y fuera del horario normal
- 10.33 Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor y sin orden



11 - ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

- 11.1 Modificaciones del contrato
- 11.2 Modificaciones ordenadas por el Comitente
- 11.3 Reclamos de modificaciones por el Contratista
- 11.4 Suspensión de los trabajos debido a modificaciones
- 11.5 Precios de los items en las modificaciones de contrato
- 11.6 Liquidación de trabajos adicionales y modificaciones
- 11.7 Renegociación del contrato

12 - MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO

- 12.1 Normas de medición
- 12.2 Medición de obra
- 12.3 Medición de trabajos que quedarán ocultos
- 12.4 Extensión de certificados parciales
- 12.5 Certificación de acopios
- 12.6 Fondo de reparo
- 12.7 Pago de los certificados
- 12.8 Retención sobre la obra
- 12.9 Intereses por mora del Comitente en el pago de certificados
- 12.10 Formularios para certificados

13 - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 13.1 Fecha de efectiva terminación de los trabajos
- 13.2 Pruebas para la Recepción Provisoria
- 13.3 Manual de operación y mantenimiento
- 13.4 Documentación técnica conforme a obra
- 13.5 Recepción Provisoria
- 13.6 Recepciones parciales
- 13.7 Plazo de conservación y garantía
- 13.8 Liquidación final de obra
- 13.9 Recepción definitiva de la obra
- 13.10 Devolución de Garantía contractual y fondo de reparo

14 - MULTAS

- 14.1 Generalidades
- 14.2 Mora en la iniciación de los trabajos
- 14.3 Incumplimiento del Plan de Trabajos
- 14.4 Paralización de los trabajos sin causa justificada
- 14.5 Faltas e infracciones a la documentación contractual
- 14.6 Incumplimiento de Órdenes de Servicio
- 14.7 Mora en la terminación de los trabajos
- 14.6 Procedimiento para la aplicación de multas

15 - RESCISIÓN DE CONTRATO

- 15.1 Normas generales
- 15.2 Rescisión por causa del Contratista
- 15.3 Efectos de la rescisión por causa del Contratista
- 15.4 Rescisión por causa del Comitente
- 15.5 Efectos de la rescisión por causa del Comitente
- 15.5 Rescisión por mutuo acuerdo
- 15.6 Toma de posesión de la obra
- 15.7 Inventario y avalúo
- 15.8 Liquidación de trabajos



**BASES DE LA CONTRATACION
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1 – Alcances del presente Pliego y Régimen Legal:

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales establece las condiciones generales para todos los procedimientos de selección de contratistas que tengan por objeto la ejecución de obras que se efectúe a través del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda y/o el Organismo que lo reemplace y la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Salta, por sí o a través de las Direcciones que tengan dependencia dentro de la organización de la Secretaría de Obras Públicas, todo ello en el marco de la Ley N° 8.072 - "Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta", su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, normativa modificatoria, complementarias y aplicables en materia de obra pública.

Los procedimientos de contrataciones que se lleven adelante, el contrato firmado entre las partes y la ejecución de las obras, así como los derechos y obligaciones de las partes se registrarán por las normas contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, completándose con las disposiciones de los Pliegos de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas generales y particulares, Memorias Descriptivas y Anexos complementarios de cada contratación en particular, las cuales podrán complementar y aclarar las aquí contenidas.

El presente pliego y demás documentación del legajo técnico de la obra, complementan la Ley N° 8.072 - Sistema de Contrataciones de la Provincia, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por lo que tales disposiciones legales y reglamentarias rigen situaciones no previstas en el pliego y/o legajo técnico y son de aplicación prioritaria en los casos de divergencia o colisión normativa. En caso de silencio de las mismas, se aplicaran los Principios Generales del Derecho Administrativo.

También son aplicables, en lo pertinente: Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta y concordantes; Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente, y Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia sobre la materia; Ordenanzas Municipales sobre construcciones y planeamiento; Reglamentaciones de los Entes Reguladores y Empresas u Organismos prestatarios de Servicios Públicos; Reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina; Normas Iram y toda otra norma o reglamentación que en virtud de las disposiciones legales vigentes tenga incumbencia en el desarrollo de las obras.

En todos los casos el contrato que celebre el Comitente con el Adjudicatario en el marco del presente pliego, se entenderá que es un contrato de obra pública, en los términos del art. 90 de la Ley N° 8072 y normas concordantes.

Artículo 1.2 – Terminología:

Las diversas denominaciones utilizadas en el presente Pliego y demás documentación del legajo de obra poseen el siguiente significado:

- 1) **ADJUDICATARIO:** Proponente a quien se le acepta la oferta por Acto Administrativo de la Autoridad Administrativa competente.





- 2) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el art. 1.730 del Código Civil y Comercial de la Nación.-
- 3) **CIRCULAR ACLARATORIA CON CONSULTA:** Constituye una comunicación escrita dirigida a todos los interesados como consecuencia de aclaraciones y/o respuestas a consultas realizadas por aquellos y en relación a los Pliego de bases y condiciones que rigen el procedimiento objeto de la contratación. Toda circular aclaratoria con consulta integrara y formara parte de los Pliego de Bases y Condiciones que rigen la contratación.
- 4) **CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA:** Constituye una comunicación escrita dirigida a todos los interesados como consecuencia de aclaraciones realizadas de oficio por el Comitente en relación a los Pliego de bases y condiciones que rigen el procedimiento objeto de la contratación. Toda circular aclaratoria sin consulta integrara y formara parte de los Pliego de Bases y Condiciones que rigen la contratación.
- 5) **COMISION:** Comisión de pre-adjudicación, la cual estará integrada por funcionarios designados por el Comitente mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del Organismo contratante, para la evaluación de ofertas recibidas. Sus miembros ejercen las facultades conferidas por el presente pliego de bases y condiciones generales, pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas y lo establecido en la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 8.072 y su Decreto Reglamentario Nº 1.319/18, modificatorias y normativa aplicable.
- 6) **COMITENTE:** Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda o el Organismo que lo reemplace en el futuro o la Secretaría de Obras Públicas, a quien se encarga la contratación y ejecución de la obra por el Organismo o funcionario con competencia en cada caso.
- 7) **CONTRATO:** Acuerdo de voluntades suscripto entre el Adjudicatario y el Comitente a través del cual se rige las relaciones, derechos y obligaciones entre las partes, el cual se complementa e integra con el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexos complementarios, Circulares aclaratorias con o sin consulta y la oferta del contratista. Siempre se considera que es un contrato de obra pública.
- 8) **CONTRATISTA O COCONTRATANTE:** Adjudicatario que ha suscripto el contrato respectivo. Adquiere este carácter a partir del momento en que dicho contrato tiene validez legal.
- 9) **DÍA:** Intervalo de tiempo que corre entre las 0:00 a las 24:00 horas.
- 10) **DÍA/FECHA ACTO DE APERTURA:** El día fijado para la apertura de sobres.
- 11) **DÍA HABIL:** Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Salta.
- 12) **DOCUMENTACION:** Conjunto de documentos enumerados en el presente Pliego.
- 13) **DIRECCION:** Área de la Secretaría de Obras Públicas a través de la cual se ejecutan las obras.



- 14) **FISCALIZACION:** Tarea llevada a cabo por funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas como Representante del Comitente. Los que tendrán a su cargo la aprobación final de los certificados de obra emitidos por la Inspección/Supervisión.
- 15) **FONDO DE REPARO:** Es una reserva líquida que tiene por objeto resarcir a la Administración Pública Provincial por todas aquellas erogaciones con causa en la ejecución defectuosa de la Obra o no ajustada al Contrato.
- 16) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Es una garantía que debe otorgar el Adjudicatario al Comitente y tiene por objeto proteger a este último de posibles pérdidas resultantes de la no ejecución de la Obra de conformidad con los términos y condiciones del Contrato.
- 17) **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** Es una garantía que debe otorgar el Oferente a favor del Comitente y tiene por objeto asegurarle a este último la seriedad de su Oferta y que el Oferente está dispuesto a mantenerla durante los plazos estipulados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la contratación.
- 18) **INSPECCION/SUPERVISION:** Representante del Comitente que verifica la correcta provisión de materiales y calidad de los mismos, equipos, ejecución de trabajos y prestación de servicios contratados con el Contratista y ante quien debe dirigirse éste por cualquier tramitación relacionada con las obras. Posee además amplias facultades para exigir al Contratista, el cumplimiento de todas las medidas que estime necesarias y convenientes para la buena ejecución de los trabajos contemplados en los Pliegos que rigen la contratación.
- 19) **INTERESADO:** Toda persona humana o jurídica que pueda ser un potencial oferente en la contratación.
- 20) **LLAMADO:** Procedimiento de selección realizado por el Comitente con el objeto de obtener propuestas para la ejecución de la obra objeto del mismo.
- 21) **LEY:** Cuando se alude indeterminadamente a la Ley, debe entenderse que es la Ley Nº 8.072 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.
- 22) **MINISTERIO:** Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda o el Organismo que lo reemplace en legal forma.
- 23) **NOTIFICACIÓN:** Es la modalidad para comunicar todos los actos que hacen al trámite de la contratación, las que se podrán efectuar en algunas de las modalidades establecidas en la legislación vigente o las que se reglamentan a través del Pliego de condiciones particulares.
- Será obligación del Oferente constituir una dirección de correo electrónico (domicilio electrónico) en carácter de declaración jurada donde serán válidas todas las notificaciones. Se consideraran válidas las notificaciones por correo electrónico en los procedimientos regulados por el presente con igual eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.
- 24) **OBRA/S:** Considerase obra/s a toda construcción, mantenimiento, conservación, trabajo, servicios, proyectos, estudios, adecuación y reparación de inmuebles y la totalidad de provisiones necesarias para satisfacer el objeto del llamado a



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
CAROLINA SUJAN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TIERRA Y VIVIENDA

FOLIO

9

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

contratación, conforme surge del art. 90 de la Ley 8.072 y art. 122 del Decreto Reglamentario N° 1319/18.

- 25) OFERTA/PROPUESTA:** es el conjunto de documentos que definen los aspectos técnicos y económicos de la propuesta del Oferente en respuesta al llamado, integrada generalmente por la oferta económica, el compromiso de mantenimiento de la Oferta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, análisis de precios, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión y todo otro documento que presenta el oferente al llamado.
- 26) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES/P.B.C.G.:** El Pliego de bases y condiciones generales contiene las normas jurídicas validas de carácter general, con el cual se regirá todo el procedimiento de contratación desde el llamado, acto de apertura de ofertas, análisis de ofertas, dictamen de pre-adjudicación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra. Revisten la naturaleza jurídica de reglamento administrativo.
- 27) PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES/P.C.P.:** El pliego de condiciones particulares contiene normas y condiciones de carácter específicas con que se regirá el procedimiento de selección elegido. El Pliego de condiciones particulares lo hace respecto a un contrato específico y actual, fijan las disposiciones específicas de cada contrato que se celebra. Comprende reglas jurídicas complementarias del pliego de bases y condiciones generales.
- 28) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES/P.E.T.G.:** Documento que integra los Pliegos bases y condiciones generales y los Pliegos de condiciones particulares, a través del cual especifica los aspectos técnicos específicos establecidos por el Comitente para la generalidad de las obras objeto de llamado. Hacen al aspecto práctico y específico de ejecución del contrato, revistiendo relevancia jurídica en cuanto determinan las características y calidades que deben presentar los elementos a contratar, así como los métodos, conocimientos u objetos materiales a utilizar por el contratista para ejecutar el contrato.
- 29) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES/P.E.T.P.:** Documento que integra el Pliegos bases y condiciones generales, el Pliego de condiciones particulares, el Pliego de especificaciones técnicas generales, y a través del cual se especifica los aspectos técnicos particulares establecidos por el Comitente para la obra objeto de la contratación.
- 30) PREADJUDICACION:** Informe técnico elaborado por la Comisión de pre-adjudicación sobre el análisis comparativo de las ofertas y sus recomendaciones.
- 31) PRECALIFICACION:** Procedimiento mediante el cual la Comisión de pre-adjudicación califica a las empresas participantes en la contratación, en relación a ponderar las que considera con suficientes antecedentes y capacidades para llevar adelante las tareas a contratar.
- 32) PREADJUDICATARIO:** Oferente/Proponente a quien la Comisión recomienda que se le acepte su oferta.
- 33) PRECIO CONTRACTUAL:** Se denomina de esta manera al precio de un insumo, ítem, rubro, total de la obra, etc, que figura en la documentación contractual formalizada entre las partes.





- 34) **PROVEEDOR:** Persona humana o jurídica con quien el contratista contrata determinadas provisiones con destino a la obra.
- 35) **REPRESENTANTE TÉCNICO:** Profesional con incumbencia acorde con las características de las obras, que representa al Contratista ante el Comitente a todos los efectos técnicos y legales, actuando además como director de obra.
- 36) **SECRETARÍA/SOP:** Secretaría de Obras Públicas.
- 37) **SUBCONTRATISTA:** Persona humana o jurídica, con quien él contratista contrata determinados trabajos y/o servicios con destino a la obra.
- 38) **U.T:** Es la Unión Transitoria de conformidad con lo previsto en artículo 1.463 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cuando el contexto así lo requiera, el singular incluye al plural y viceversa y el masculino incluye al femenino y viceversa.

Artículo 2 - BASES DEL LLAMADO O LICITACION:

Artículo 2.1 – Procedimientos:

El procedimiento a utilizar será uno de los previstos en el Capítulo II de la Ley N° 8.072 y deberá estar expresamente indicado en la carátula del Pliego de Condiciones Particulares correspondiente al llamado, indicando además la fecha de apertura de sobres y la hora en que se llevara adelante el mismo.

Para los casos en que el procedimiento que se lleve adelante fuere el de Licitación Pública, conforme lo establecido en el art. 12 inc., a) de la Ley N° 8.072, los oferentes deberán presentar sus propuestas bajo el sistema de doble sobre.

Ambos sobres se deberán incluir en un sobre cerrado general denominado “**Sobre A**”.

Dentro de este “**Sobre A**” se presentaran dos sobres también cerrados, denominados “**Sobre N° 1**”, correspondientes a los antecedentes el cual deberá contener todos aquellos elementos que permitan evaluar y precalificar las referencias e idoneidad del oferente, más la garantía de mantenimiento de oferta, y el otro sobre denominado “**Sobre N° 2**”, el cual deberá contener la oferta económica y la garantía de adjudicación.

Cuando el Pliego de Condiciones Particulares establezca la necesidad de realizar la precalificación de los oferentes, se efectuará un primer Acto de Apertura. En dicho Acto se procederá a la apertura del sobre general denominado, “**Sobre General**” que contiene los “**Sobres N° 1 y 2**”.

En el mismo Acto se procederá abrir el “**Sobre N° 1**” y el “**Sobre N° 2**” no será abierto en ese acto y se mantendrá bajo la custodia y reserva de la Secretaría de Obras Públicas. Se constatará su cierre y se estampará el sello y firma del Escribano de Gobierno y/o quien éste designe, para su posterior consideración.



Concluida la recepción y apertura del “**Sobre General**” y los “**Sobres Nº 1**” de las propuestas recibidas, se procederá a labrar ante el Escribano de Gobierno y/o quien éste designe un Acta de todo lo actuado, la que será firmada por los asistentes al acto que quisieran hacerlo.

Del consiguiente análisis de los antecedentes y demás documentación contenidos en el “**Sobre Nº 1**” y su posterior calificación, surgirán los OFERENTES cuyas respectivas ofertas quedarán consideradas para la apertura de sus correspondientes “**Sobres Nº 2**”. Del acto de apertura de los “**Sobres Nº 2**”, sólo participarán los OFERENTES precalificados. Devolviéndose sin abrir los “**Sobres Nº 2**” de los oferentes que no superaron la precalificación.

En un segundo acto diferido en el plazo que estipule el Pliego de Condiciones Particulares, se abrirán los **Sobres Nº 2** de los oferentes precalificados.

Cuando la licitación pública no requiera de precalificación, en un único acto público se abrirán primero el sobre general denominado “**Sobre A**” y los “**Sobre Nº 1**” de todos los proponentes y se verificará la admisibilidad de la documentación presentada. A continuación, se abrirán solamente los “**Sobre Nº 2**” de aquellos proponentes cuya documentación haya hecho admisible en primera instancia su oferta. Los restantes “**Sobre Nº 2**” se devolverán sin abrir.

Todo ello, conforme la reglamentación dispuesta en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan la contratación.

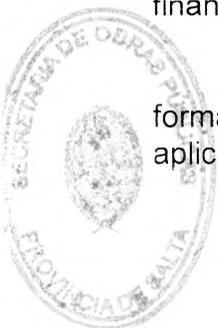
Sin perjuicio de ello, el Organismo contratante podrá llevar adelante el procedimiento de licitación pública bajo el sistema de etapa única, donde la comparación de los antecedentes, documentación, idoneidad, calidades, oferta y demás calidades requeridas a los oferentes se realicen en un mismo acto y bajo el sistema de sobre único.

Artículo 2.2 - Precalificación de Oferentes:

Cuando la licitación requiera de una precalificación de oferentes, tal condición se especificará en el Pliego de Condiciones Particulares, en el que también se definirán los criterios a seguir para su realización.

La selección estará a cargo de la Comisión designada al efecto y se efectuará en base a la capacidad técnica, financiera, legal y administrativa de las empresas o conjunto de empresas que se presenten a la licitación pública, considerando entre otros aspectos, experiencia en ejecución y cumplimiento de contratos similares, potencialidades referidas a personal, maquinaria y equipos a utilizar, antecedentes legales y estado económico y financiero demostrado a través de los indicadores.

Para el caso de oferentes presentados en **Uniones Transitorias** o en algunas de las formas establecidas en el Título IV, Capítulo 16 del Código Civil y Comercial y que fueran aplicables al contrato de obra pública, conforme a lo establecido en el punto 3.1 del





presente, la precalificación se efectuará ponderando a cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda en el contrato de asociación.

El resultado de la precalificación, se notificará fehacientemente a todos los proponentes cuya oferta haya sido admitida en el acto de apertura del Sobre N° 1.

Cuando una empresa haya sido precalificada, no podrá perder esa condición salvo que se compruebe que su selección se haya originado en informaciones falsas o incorrectas presentadas al llamado o bien que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de presentación de su propuesta, que justifiquen tal decisión.

Cuando en un periodo corto de tiempo deban llevarse a cabo varias licitaciones para la construcción de obras de similar naturaleza, el Comitente podrá efectuar un único acto de preselección para el conjunto de obras. En estos casos se presentarán únicamente los Sobres N° 1 al acto de apertura de antecedentes.

Artículo 2.3 - Adquisición del Legajo Técnico, domicilio, consultas y aclaraciones:

Los interesados podrán adquirir y/o consultar el legajo técnico de la obra en el lugar y horario determinado en las publicaciones y/o invitaciones hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha de apertura de la contratación, salvo indicación distinta del P.C.P.

A los efectos de las comunicaciones previas y posteriores a la Apertura de Sobres, los adquirentes deberán constituir domicilio en la ciudad Salta u otra que se especifique taxativamente en el P.C.P., y un domicilio electrónico, informando en carácter de declaración jurada números de teléfono, fax y correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Si se modificara alguno de los domicilios, el Oferente deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata y por escrito al Comitente. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el PCP, bajo apercibimiento de tenerse por notificados a los Oferentes en el domicilio constituido con anterioridad.

Los interesados podrán solicitar por escrito al Comitente cualquier aclaración o efectuar cualquier consulta que sea necesaria para la preparación de su oferta, hasta CINCO (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura de la contratación o hasta la fecha que indique el P.C.P.

La fecha que se tomará en cuenta para computar este plazo será la de efectiva recepción del requerimiento de aclaración o consulta por parte del Comitente. Este, a su vez podrá responder las consultas de los interesados y/o efectuar de oficio, aclaraciones o comunicaciones, hasta DOS (2) días hábiles administrativos antes de la apertura de los sobres o hasta la fecha que indique el P.C.P.

Estas comunicaciones se efectuarán a la totalidad de los adquirentes de pliegos, a la dirección consignada por los mismos en el registro de venta, por nota, carta documento, fax, correo electrónico, mediante agente público o notificación personal en el expediente,





computándose el plazo estipulado en base a la fecha de imposición en los documentos de mención.

Sin perjuicio de ello los interesados deberán notificarse de las aclaraciones que se hubieren formulado en las oficinas del Ministerio o de la Secretaría dentro del horario matutino normal de trabajo hasta DOS (2) días hábiles administrativos antes de la apertura de los sobres o hasta la fecha que indique el P.C.P. La omisión de notificarse por parte del interesado no responsabiliza al Ministerio o la Secretaría de las imprevisiones en que incurriera por considerarse conocidas y aceptadas todas las aclaraciones formuladas en tiempo y forma.

Artículo 2.4 - Enmiendas a la documentación de licitación:

El Comitente; podrá enmendar la documentación de la contratación sin ampliar el plazo de presentación de las ofertas si tales enmiendas no son sustantivas y si se comunican hasta DOS (2) días hábiles administrativos antes de la fecha establecida para la apertura de las ofertas, notificada en forma fehaciente a todas las firmas adquirentes de pliegos con la modalidad indicada en el punto anterior.

Si la enmienda es sustantiva y la modificación es esencial al contenido de la contratación, se deberá ampliar el plazo para la presentación de ofertas, comunicando tal circunstancia en la forma descripta precedentemente a todos los adquirentes de Pliego, sin que esta modificación otorgue derechos a reclamo alguno por parte de éstos.

La nueva fecha se fijará y se deberá anunciar y publicar con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de sobres, en los mismos medios en que se dio a conocer el llamado.

Artículo 2.5 – Plazos:

Los plazos de mantenimiento de oferta, ejecución de las obras, garantía y conservación de las mismas se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación del llamado, todos los plazos se considerarán expresados en días corridos. Ante silencio del P.C.P. respecto a los plazos de garantía de oferta y garantía de la obra se rige lo dispuesto en el presente pliego en los Art. 4.12 y 13.7 respectivamente.

Artículo 2.6 - Modalidades de Contratación:

La modalidad de contratación estará establecida taxativamente en el P.C.P. del llamado y se regirá según el caso por los siguientes sistemas de ejecución:

Artículo 2.6.1 - Unidad de Medida:

En la contratación por Unidad de medida el oferente cotizará los precios unitarios de cada ítem del Presupuesto oficial, los que, aplicados a los cálculos métricos de ese mismo presupuesto y sumado los importes parciales determinarán el precio total propuesto de la obra cotizada, solo a los fines comparativos de las ofertas.



Los precios unitarios cotizados constituyen la oferta del oferente en este sistema y durante la realización de los trabajos, serán aplicados a la cantidad de obra realmente ejecutada dentro de cada ítem, a los efectos de la certificación y el pago, con las limitaciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 8.072 hasta el monto total contratado para la ejecución de la obra.

Se entiende que la contratación por Unidad de medida no significa la contratación de tantas obras independientes como ítems se coticen por este sistema, sino que lo que el Comitente contratará es una obra completa, que debe funcionar de acuerdo con el fin para el que fue proyectada y cuyo pago total resultará de aplicar el método explicado precedentemente.

2.6.2 - Ajuste Alzado:

En la contratación por Ajuste alzado, el oferente cotizará un precio único y global para la ejecución de la obra a contratar por este sistema, obligándose a ejecutar la obra completa de acuerdo al fin, uso y destino con que ha sido proyectada y especificada en el legajo técnico; según surja del estudio de precios y cómputos realizado por el oferente en base a los planos y demás especificaciones de la obra.

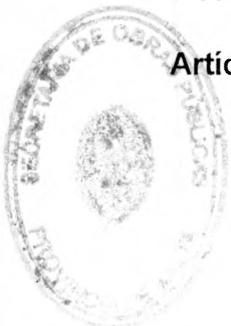
Por lo tanto, al cotizar por Ajuste alzado, el oferente se compromete a ejecutar la obra completa por la suma única y global que haya establecido en su propuesta y acepta que el monto del contrato no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada.

Es obligación del oferente la revisión y corrección en su oferta de los posibles errores de cómputo o presupuesto que pudiera contener el legajo de la obra, ajustando su propuesta al proyecto de la obra y cotizando en consecuencia en base al cómputo real y correcto. Por consiguiente el contratista no tendrá derecho al pago de obras imprevistas, adicionales, complementarias, o de cualquier otra naturaleza, fundadas en los posibles errores aludidos.

La división del Presupuesto oficial en ítems con sus precios parciales, se efectuará con el exclusivo objeto de ordenar la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan realizando, ya que por este sistema sólo se considera un precio global y único por toda la obra o por la parte de ella sujeta a ese régimen.

Asimismo, el monto cotizado por Ajuste alzado incluye cualquier trabajo, material o servicio que, sin tener ítem o partida expresa en el Presupuesto Oficial, sea necesario e imprescindible ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y funcione de acuerdo a su fin.

Artículo 2.6.3 - Coste y Costas:



Por esta modalidad la oferta se formulará de acuerdo a las especificaciones del P.C.P. del llamado, consignando el porcentaje que en concepto de beneficios y gastos generales e indirectos desea percibir por la realización de la obra. Este sistema solo se aplicará en caso de urgencia justificada o conveniencia comprobada.

Artículo 2.6.4 – Combinación de estos sistemas entre sí:

Combinación de los sistemas mencionados en los puntos anteriores, los alcances de cada uno deberán ser establecidos en el P.C.P. del llamado.

Artículo 2.6.5 – Por Administración delegada:

El Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda o la Secretaría de Obras Públicas podrán delegar la ejecución de obras públicas en entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, mediante la firma de Convenios todo ello en los términos del art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y art. 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Artículo 2.6.6 Otros

Podrá establecerse otro sistema de contratación distinto de los mencionados, previa habilitación emanada del Sr. Gobernador, y cuyas características deberán consignarse en el P.C.P. del llamado.

Artículo 3° - LOS OFERENTES:

Artículo 3.1. -Capacidad legal, técnica y financiera de los oferentes:

Todo proponente deberá tener capacidad legal para obligarse y acreditará a satisfacción del Comitente, cuando le sea requerido, lo siguiente:

- a) Competencia para hacerse cargo de las obras, es decir carácter y condición de empresario dedicado al ramo de la obra que se contratada y tener al efecto la empresa formal y legalmente constituida.
- b) Capacidad técnica y financiera suficiente para poder responder a los compromisos a contraer, es decir contar con los medios, recursos y equipos necesarios para ejecutar las obras que se contratan y experiencia en obras similares a las que cotiza.
- c) Inscripción vigente al momento de presentación de las ofertas en el Registro de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones, con saldo de capacidad de contratación en la especialidad de la obra suficiente para la contratación de la misma. En los casos de U.T. dicha capacidad deberá ser coherente con el porcentaje de participación de cada empresa.





- d) Declaración jurada acreditando no estar comprendido entre las prohibiciones establecidas en el art. 31 último párrafo y art. 58 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18.
- e) Si la oferta fuere formulada por una o más sociedades nacionales o extranjeras, copia autenticada de su contrato social, constancias que acrediten el cumplimiento de las normas legales para operar como tales y Poder por el cual actúa su representante legal.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales y/o empresarios individuales se presenten asociados al llamado, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los recaudos exigidos para las Uniones Transitorias por el Código Civil y Comercial de la Nación, para su presentación a contrataciones convocadas por el Ministerio o la Secretaría. Una vez presentadas, las Uniones Transitorias no podrán modificar su integración y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de sus obligaciones.

La duración de las sociedades comerciales y de las Uniones Transitorias, deberán superar por lo menos en un (1) año calendario el término del plazo de garantía y conservación de las obras objeto del llamado.

Artículo 3.2 - Inscripción de los oferentes

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia de Salta. Aquellos que no se encuentren inscriptos podrán realizar sus propuestas presentando un Certificado Provisorio extendido por el mencionado Registro en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 8.072 y artículo 81 del Decreto 1319/18.

Artículo 4 - LAS OFERTAS:

Artículo 4.1 - Pautas para formular la oferta:

La presentación de la propuesta implica que el oferente tiene pleno, exhaustivo y perfecto conocimiento de lo siguiente:

a) **Normas Legales:** Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia, Decreto Reglamentario N° 1319/18 y Decretos y normativa aplicables en la materia, Ley de Contabilidad de la provincia de Salta, Ley N° 5348 de Procedimiento Administrativo, Ordenanzas Municipales sobre construcciones y planeamiento, Leyes impositivas, laborales y sociales, normas sobre tasas e impuestos que graven directa o indirectamente la ejecución de la obra, Normas de Medición de Estructuras del Área de Obras Públicas de la Nación, Reglamentos de los Entes prestatarios y/o reguladores de los servicios de obras sanitarias, gas, electricidad y telefonía, y toda otra Ley, Decreto, Ordenanza, Reglamentación, etc., vinculada a la ejecución de los trabajos a realizar.



b) **Legajo Técnico o Pliego de la Obra:** Estudio minucioso y completo de los planos, cómputos, presupuesto, pliegos de bases y condiciones generales y particulares, memoria, especificaciones técnicas generales y particulares, planillas, etc., en general de toda la documentación que lo compone.

c) **Zona y ubicación en el terreno:** Características de la zona donde se ubicará la obra y el lugar de emplazamiento, acceso, condiciones del suelo y subsuelo, materiales y mano de obra existentes en el lugar, obras preexistentes, demoliciones, necesidad de desmontes y/o terraplenamientos, posibilidades de transporte, condiciones de provisión de agua, electricidad, cloacas, gas, etc., y de todos los inconvenientes que en virtud de la localización incidan en la ejecución normal de la obra. En función de lo expuesto el oferente con anterioridad a formular su oferta y a su exclusivo cargo, deberá inspeccionar y realizar los estudios que resulten necesarios sobre el terreno y la zona en que se implantará la obra.

d) **Condiciones climáticas:** Contingencias climáticas previsibles: crecientes, inundaciones, lluvias, heladas, acción del viento, asoleamiento, humedad ambiente, presión atmosférica, régimen de cauces naturales y artificiales y todos los factores climáticos que puedan influir en los trabajos.

e) **Otros factores:** Todo otro elemento que pudiera constituir un factor valorativo e influyente en el justiprecio que haga libremente del monto de su oferta.

La sola presentación de la oferta lleva implícita la declaración expresa del proponente de que se ha compenetrado de todos los elementos detallados precedentemente y que se ha trasladado al terreno donde se ejecutarán las obras y realizado los estudios necesarios a fin de informarse debidamente; por lo que su propuesta es realizada con perfecto conocimiento de causa.

Asimismo, la presentación de la propuesta implica que el oferente no sólo conoce sino que también acepta todas y cada uno de las condiciones y requisitos de la contratación, así como la totalidad de las reglamentaciones y normas estipuladas en dicho legajo sobre la misma contratación y ejecución de las obras, sometiéndose voluntariamente al régimen jurídico que resulta del mismo e implica además asumir a su cargo mantenerse informado en relación el procedimiento de contratación.

Por consiguiente, bajo ningún concepto podrá argüir posteriormente derechos, ni formular reclamos por pagos adicionales ni indemnizaciones fundados en el desconocimiento, faltas de información o carencia de datos en la documentación de la obra referida a los factores reseñados en el presente artículo y será responsable de los errores u omisiones en que hubiera incurrido al formular su propuesta.

Artículo 4.2 - Presentación de las ofertas:

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma nacional, y a fin de que se tenga por válida su concurrencia a un llamado a contratación, el oferente deberá entregar su

propuesta en la oficina en la que se realizará el acto, hasta el día y hora determinados para la apertura, sin esperas ni tolerancias por ninguna causa. El lugar, día y hora de apertura serán los establecidos en las respectivas publicaciones y/o invitaciones, salvo modificación establecida por pliego complementario y/o aclaratorio notificado en legal forma a todos los potenciales oferentes.

La presentación de los sobres podrá hacerse también por correo postal, sin responsabilidad alguna para el Ministerio y/o la Secretaría por demoras o extravíos de cualquier origen.

Todas aquellas presentaciones de ofertas que no cumplan con los requisitos de lugar y tiempo antes citados serán rechazadas y devueltas a sus representantes sin abrir.

Artículo 4.3 - Forma de presentación de las ofertas:

Salvo indicación expresa de los Pliegos de Condiciones Particulares, los procedimientos de Licitaciones Públicas o Adjudicación Simple se realizarán por el sistema de apertura único.

A tal fin el oferente deberá presentar en un sobre o paquete cerrado de forma que no pueda abrirse sin violarse, que se dará en llamar "Sobre A", el cual contendrá en su interior el Sobre N° 1 - Oferta Técnica, con la documentación detallada en 4.4.1., y en el sobre que se dará en llamar Sobre N° 2 - Oferta Económica, la oferta económica compuesta por la documentación detallada en 4.4.2 y que se incluirá dentro del Sobre N° 1.

Los sobres deberán llevar como única leyenda la identificación del sobre (Sobre A, Sobre N° 1 y Sobre N° 2) y la individualización de la Licitación Pública o Adjudicación Simple, según corresponda.

Cuando los pliegos especifiquen formularios para la presentación de las ofertas o partes de las mismas, las propuestas deberán presentarse en estos o copias de los mismos.

La documentación del Sobre N° 2 - Oferta Económica deberá presentarse por duplicado, identificándose con sellos "Original" y Duplicado" en todas sus fojas. En caso de discrepancias prevalecerá el ejemplar señalado como "Original" sobre la copia.

Si el oferente considerara necesario realizar algún tipo de aclaración sobre su propuesta, la misma deberá quedar asentada por escrito en el mismo Formulario de Propuesta, no admitiéndose ningún tipo de documento complementario que afecte el precio ofrecido con expresa exclusión de toda forma que implique la necesidad de un cálculo para llegar al precio ofrecido.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del Oferente de proponer "Propuestas Alternativas" por separado, si el P.C.P. las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la Propuesta conforme el objeto de la contratación.





Los documentos de la oferta deberán ser escritos en idioma nacional con excepción de folletos y catálogos que podrán estar escritos en otros idiomas, siempre que sean acompañados por traducciones al idioma nacional de los textos.

El no cumplimiento de estas normas de presentación podrá ser causal de rechazo de la oferta en el acto de apertura, a juicio de los funcionarios intervinientes, o con posterioridad según criterio de la Comisión.

Artículo 4.4 - Documentación que integrara la oferta:

Cualquiera sea el tipo de contratación que se rija por el presente Pliego de Condiciones Generales, la documentación que integrara la propuesta en cada sobre, será, salvo indicación en contrario del P.C.P., la indicada en los artículos 4.4.1 y 4.4.2 del presente Pliego de Bases y Condiciones generales.

Artículo 4.4.1 - Sobre Nº 1 - Oferta Técnica:

La oferta técnica contenida en El Sobre Nº 1 estará compuesta por la siguiente documentación:

1.a) Solicitud de admisión redactada en idioma nacional conforme al formulario inserto en el legajo de la obra.

1.b) Constancia de constitución de la garantía de oferta, que no podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial de la obra, la que se acreditará, a opción del oferente, por algunas de las formas establecidas en la Ley 8.072 y su reglamentación que sean admitidas por el P.C.P.

1.c) Certificado de Capacidad Válido Únicamente para contratar vigente, en original o copia autenticada, expedido por el Subprograma Contratistas de Obras Públicas de la Unidad Central de Contrataciones conteniendo al dorso la correspondiente Declaración Jurada de capacidad de contratación comprometida y libre. Cuando el P.C.P. lo habilite en función de la magnitud de la obra podrá reemplazarse por fotocopia del Certificado de Inscripción para Adjudicación simple hasta la capacidad de obra de 7.500 jornales, expedido por el mismo Organismo, el cual deberá acompañarse obligatoriamente con declaración jurada de montos de obras comprometidos por contratos vigentes.

1.d) Constancia de haber adquirido o recibido el legajo técnico en tiempo y forma (Recibo de compra del pliego o nota de invitación en los casos de que el pliego se entregue sin cargo o fotocopia autenticada de cualquiera de ellos).

1.e) Pliegos, incluidas las comunicaciones del Comitente, foliado, sellado y firmado por el oferente y su representante técnico.

1.f) Certificado de habilitación en la matrícula del profesional que intervino en el estudio del legajo técnico (Asesor Técnico), emitido por el respectivo Consejo Profesional o Colegio.

1.g) Declaración jurada de: conocimiento del lugar y condiciones de la obra, mantenimiento de la oferta por el plazo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares, constitución del domicilio legal en la misma ciudad donde establezca su sede el Comitente y aceptación de la competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Salta.





1.h) Cuando se formulen ofertas en nombre de otra persona humana o jurídica original o copia autenticada por Escribano Público del instrumento que faculta la representación (Poder, Acta o Contrato Social con inscripción vigente en el Registro de Mandatos)

1.i) En el caso de propuestas formuladas por dos o más empresas asociadas, testimonio autenticado del instrumento que las vincula o declaración jurada de cada una de ellas asumiendo la responsabilidad solidaria para todos los efectos con expresa renuncia al beneficio de excusión. Asimismo la certificación requerida en el punto 1.c) del presente artículo deberá ser cumplimentada por todas y cada una de las empresas asociadas.

1.j) Los demás requisitos que determinen los Pliegos de Condiciones Particulares.

1.k) Un sobre cerrado que se dará en llamar Sobre Nº 2 y que contendrá la propuesta económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.4.2 del presente pliego.

1.l) En caso de proponerse una oferta "Alternativa" deberá ser presentada en sobre separado al indicado en el inciso anterior para la propuesta, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para ésta en el presente pliego, agregando en el sobre la leyenda "oferta alternativa" e incluyendo además en el mismo la documentación necesaria que permita determinar con precisión la naturaleza de la variante ofrecida. Será considerada siempre que el P.C.P. admita su presentación y el proponente haya formulado también su oferta según el proyecto oficial.

1.m) Firmas del proponente y su asesor técnico, habilitado en el/las área/s especializada/s del objeto de la obra, en toda la documentación.

1.n) Cumplimiento de la Ley de Sellos en toda la documentación presentada.

Las propuestas serán automáticamente rechazadas y devueltas al oferente en el acto de apertura, sin abrirse el Sobre Nº 2, cuando se hubiera omitido alguno de los requisitos exigidos en los incisos 1.a), 1.b), 1.c) ,1.k), 1.m) y los expresamente indicados como causal de inadmisibilidad en los Pliegos de Condiciones Particulares.

El no cumplimiento de los requisitos exigidos en 1.l) producirá el rechazo de la "propuesta alternativa".

Los restantes recaudos a observar podrán ser cumplimentados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la clausura del acto de apertura. Vencido dicho plazo serán desestimadas las ofertas que no cumplan la totalidad de los requisitos y comunicada tal situación a la Unidad Central de Contrataciones y demás Organismos con incumbencia en el tema para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a sus normativas correspondan.

Artículo 4.4.2 - Sobre Nº 2 - Oferta Económica:

La oferta económica contenida en El Sobre Nº 2 estará compuesta por la siguiente documentación:

2.a) Formulario de Propuesta, según modelo incluido en el legajo, redactado en idioma nacional, sin enmienda, raspaduras, testado o entre líneas que no hayan sido salvados al pie, consignando todos los datos requeridos en el mismo e indicando el monto total ofertado en cifras y letras y la relación porcentual de aumento o disminución con respecto al presupuesto oficial.





- 2.b) Planilla de Presupuesto, consignando los precios por ítem y precio total de la obra, de acuerdo al modelo indicado en el legajo de la obra.
- 2.c) Análisis de Precios de los ítems que componen el presupuesto elaborado por el Oferente de acuerdo al modelo y las indicaciones contenidas en el legajo de la obra.
- 2.d) Plan de Trabajos según lo establecido en el artículo 4.8 de este Pliego.
- 2.e) Planilla de Composición de Gastos Generales e Indirectos, de acuerdo a lo especificado en el Art. 4.9 del presente pliego.
- 2.f) Los demás requisitos que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.
- 2.g) Firmas del Proponente y su asesor técnico, habilitado en el/las área/s especializada/s del objeto de la obra, en toda la documentación.
- 2.h) Cumplimiento de la Ley de Sellos en toda la documentación presentada.

Las propuestas serán automáticamente rechazadas y devueltas al oferente en el acto de apertura, cuando se hubiera omitido alguno de los requisitos exigidos en los incisos 2.a), 2.b), 2.d), 2.g), si la omisión de la firma es en la documentación elaborada por el proponente, y los expresamente indicados como causal de inadmisibilidad en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Los restantes recaudos a observar podrán ser cumplimentados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la clausura del acto de apertura. Vencido dicho plazo serán desestimadas las ofertas que no cumplan la totalidad de los requisitos y comunicada tal situación a la Unidad Central de Contrataciones y demás organismos con incumbencia en el tema para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a sus normativas correspondan.

Artículo 4.5 - Moneda de cotización y pago:

Salvo indicación en contrario del P.C.P., tanto la moneda de cotización como la de pago, será la Moneda Nacional de curso legal en la República Argentina.

Artículo 4.6 - Equipos y medios que el oferente compromete utilizar en las obras:

Cuando el P.C.P. lo requiera, el oferente deberá presentar en el Sobre Nº1 de su oferta un listado de los ítems y rubros que ha previsto subcontratar, indicando para cada caso el subcontratista propuesto y una planilla con detalle de los equipos que propone y se compromete utilizar para la ejecución de la obra señalando cuáles son de su propiedad.

En aquellos casos en que el oferente comprometa equipos que no sean de su propiedad a la fecha de adjudicación y que estos resulten de fundamental necesidad para la concreción de la obra en plazo y forma previstos, el Comitente podrá exigir al oferente, antes de la formalización del contrato, un comprobante fehaciente de haber comprometido su alquiler o compra.

Para aquellos equipos, propios o no, que se encontrasen en servicio en alguna obra, el proponente indicará la ubicación de esta, entidad para la cual se ejecuta el trabajo y fecha probable de liberación.



Para el caso de subcontratistas rigen las disposiciones del art. 7.5 del presente Pliego.

Artículo 4.7 - Garantía de mantenimiento de Oferta

El oferente deberá asegurar el mantenimiento de su oferta por los plazos establecidos en el Art. 4.12 mediante la constitución de una garantía a favor del Comitente, constituida por el uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra.

La garantía de oferta será constituida en alguna de las formas que establece la Ley 8.072 y su reglamentación que estén admitidas por el Pliego de Condiciones Particulares.

La omisión de esta garantía o su constitución por otro medio distinto a los enumerados en el Pliego de Condiciones Particulares, será causal de rechazo de la propuesta en el mismo acto de apertura.

El Comitente procederá a la devolución de la garantía de oferta en los siguientes casos:

- a) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptada su fianza o garantía de ejecución de obras.
- b) Al resto de los oferentes, vencido el plazo de garantía o perfeccionado el contrato si tal hecho ocurriera antes, dentro de los diez (10 días) hábiles de solicitada tal restitución por parte del oferente.

La devolución de las garantías de oferta no implica el retiro o caducidad de las ofertas de los proponentes a los que no se adjudica la contratación, dado que el mantenimiento de estas se rige exclusivamente por el Art. 4.12 del presente Pliego.

La custodia de las garantías estará a cargo del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda o el Organismo que lo reemplace en un futuro.

Artículo 4.8 - Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones:

El Oferente deberá presentar, en el Sobre N° 2 de su propuesta el Plan de Trabajos e Inversiones que se compromete a cumplir en caso de que se le adjudique la contratación. El plan deberá ilustrar adecuadamente el desarrollo en el tiempo de todas las previsiones y tareas necesarias para la concreción de la obra, así como los montos mensuales que deberá erogar el Comitente en consecuencia.

El Plan de Trabajos deberá incluir todos los ítems contractuales expresados en una representación gráfica, mediante diagrama de barras horizontales, de los períodos de ejecución de cada ítem e indicación numérica de las cantidades físicas o porcentajes de avance mensuales. Las inversiones se expresarán en importes parciales y acumulados mensuales para el total de la obra y en una curva de inversiones acumuladas.

En todos los casos el Plan de Trabajos deberá indicar claramente la tarea "Replanteo" y si la misma coincide o no con la iniciación formal del contrato de obra.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán exigir otros métodos de elaboración y presentación según las características particulares de la obra.

La omisión de la presentación del Plan de Trabajos acompañando a la oferta, será causal de desestimación de la misma en el acto de apertura del Sobre N° 2, salvo indicación en contrario del Pliego de Condiciones Particulares.

Si el Plan de Trabajos e Inversiones presentado con la oferta no respondiere en forma racional a un normal y coherente desarrollo de la obra, el Comitente podrá, a su exclusivo juicio, rechazar la totalidad de la oferta o solicitar aclaraciones sobre los mismos siempre que esto no signifique la modificación de la propuesta.

La adjudicación de la contratación no significa la aprobación definitiva por el Comitente del Plan de Trabajos e Inversiones presentado por el Oferente ni libera a éste de su responsabilidad directa respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado en la documentación contractual.

Antes del inicio de la obra el Adjudicatario deberá presentar un Plan de Trabajos y un Cronograma de Inversiones actualizados y modificados de acuerdo con el Comitente y siempre que las modificaciones no alteren la estructura técnico económico fundamental de la oferta, ni vulneren el principio de igualdad de tratamiento respecto de los demás oferentes.

Si el Plan de Trabajo presentado por el contratista fuere modificado por circunstancias surgidas como consecuencia de la ejecución y desarrollo del contrato, el mismo deberá ser aprobado mediante acto administrativo del Secretario de Obras Públicas o el Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda o del Organismo que lo reemplace en el futuro.

Artículo 4.9 - Composición de los Gastos Generales e Indirectos:

El oferente deberá presentar en el Sobre N° 2 como parte de su propuesta económica la Planilla de Composición de Gastos Generales e Indirectos según formulario adjunto en el legajo. En la misma se indicará la incidencia porcentual de los distintos conceptos que a su juicio integran los mencionados gastos.

La lista de conceptos que componen los Gastos Generales e Indirectos en el formulario es enunciativa, pudiendo agregar el/los oferente/s aquellos que estime como parte integrante de los mismos, respetando la clasificación indicada.

No debe asignarse porcentaje de incidencia a los conceptos que se incluyan como ítems o estén valorizados específicamente en los análisis de precios de los ítems del presupuesto.





Si la Planilla de Composición de Gastos Generales e Indirectos presentada con la oferta no respondiere en forma racional y coherente a las características de la contratación, el Comitente podrá, a su exclusivo juicio, rechazar la totalidad de la oferta o solicitar aclaraciones y adecuaciones de la misma siempre que esto no signifique la modificación de la propuesta.

Artículo 4.10 – Gravámenes:

Correrán por cuenta exclusiva de los proponentes, adjudicatarios y contratistas todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales que le corresponda abonar como consecuencia de su presentación a la contratación y de las prestaciones a que se obliga en el contrato. Se considerará que tales gravámenes se hallan incluidos en el precio de la oferta.

Artículo 4.12 - Mantenimiento de las ofertas:

El oferente deberá mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos, salvo que el P.C.P. indique un plazo distinto.

Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento, las propuestas se considerarán automáticamente prorrogadas por única vez y por un plazo igual a la mitad del establecido precedentemente, siempre que los oferentes no notificaran por escrito al Comitente su voluntad de no prorrogar el plazo antes del vencimiento del mismo.

No se aceptarán prórrogas por plazos menores a los estipulados en este artículo. Cualquier presentación en ese sentido será considerada como la negativa del oferente a prorrogar su oferta y la misma será desestimada al vencimiento del plazo original.

El plazo de garantía podrá prorrogarse más allá del término establecido por acuerdo de partes.

Artículo 5 - APERTURA DE LAS OFERTAS:

Artículo 5.1 - Acto De Apertura De Las Ofertas:

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la contratación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado o no laborable, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

No se aceptarán, bajo ningún concepto las ofertas que sean presentadas o que lleguen luego de la hora fijada en los avisos de la contratación para la apertura de las propuestas, aún cuando la apertura de los sobres no se hubiera iniciado.



Antes de procederse a la apertura de las presentaciones, los interesados podrán pedir o formular aclaraciones relacionadas con los procedimientos previstos para el acto. Una vez iniciada la apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones.

A la hora fijada para la apertura se abrirán, en primer término, los Sobres N° 1 (Oferta Técnica) de la totalidad de las propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los oferentes y verificando, en primera instancia, si la documentación presentada se ajusta a lo establecido en el legajo de la contratación.

En los casos que corresponda, se declarará la inadmisibilidad de aquellas propuestas que no reúnan los requisitos necesarios establecidos en el Art.4.4. y s.s. Se procederá a separar los Sobres N° 2 de estas propuestas no admitidas, para ser devueltos oportunamente, sin abrir, a los oferentes que los presentaron.

Salvo los casos en que el P.C.P. establezca doble apertura con precalificación de oferentes, una vez concluido con lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a la apertura de los Sobres N° 2 (Oferta Económica) de las propuestas admitidas, en el mismo orden en que se abrieron los Sobres N° 1, leyendo en voz alta las ofertas económicas.

Una vez abiertas las ofertas no se permitirá que el oferente corrija posibles divergencias o errores ni efectúe cambio alguno sobre lo ofertado.

Los proponentes presentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados con ese acto. Se efectuarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente. Estas observaciones no tendrán carácter de impugnación formal y sólo serán tomadas en cuenta para el análisis de las ofertas.

De todo lo actuado se labrará un acta, en la que constará:

- Cargo y nombre de los funcionarios del Comitente que se encuentran en el Acto.
- Nombres de los oferentes consignando número de inscripción en el Registro de Contratistas, numerados por orden de apertura de sobres.
- Monto y tipo de las garantías de oferta y emisor de las mismas.
- Nómina de las propuestas rechazadas y las causas del rechazo, con expresa mención de que los Sobres N° 2 de las mismas se devuelven a los oferentes respectivos, sin abrir.
- Nómina de las ofertas en las que se abre el Sobre N° 2 y monto ofertado por cada proponente.
- Detalle de las observaciones subsanables a completar por los oferentes indicando plazo, bajo apercibimiento de dar por desestimada la oferta.
- Observaciones efectuadas por los proponentes.

Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por los funcionarios del Comitente que hayan participado del Acto, oferentes y personas presentes que deseen hacerlo.



En los casos de doble apertura de sobres el mecanismo será similar al descripto, salvo que los Sobres N° 2 no se abrirán en ese acto, sino que quedarán en custodia a cargo del Comitente quien cuidará de su inviolabilidad para ser abiertos después de efectuada la preselección de oferentes, en la fecha que haya fijado o fije el Comitente.

De esta manera, el Comitente deberá notificar a los oferentes precalificados el día y hora de la apertura del Sobre N° 2, la que se deberá llevar a cabo con las mismas formalidades que el acto de apertura del sobre principal.

En dicho momento deberá labrarse una segunda acta siguiendo los procedimientos generales descriptos.

Artículo 5.2 - Modificaciones y ampliación de la información:

Vencido el plazo prescrito para la presentación de las ofertas no se permitirá introducir modificaciones en las mismas, pero el Comitente podrá pedir por escrito a los oferentes aquellos datos y documentación requeridos en los Sobres N° 1 y N° 2 que habiendo sido omitidos no obligaran al rechazo de la oferta, así como cualquier otra aclaración, información o documentación complementaria que se considere necesaria, siempre que la misma no modifique la oferta.

Artículo 5.3 - Inadmisibilidad de las ofertas:

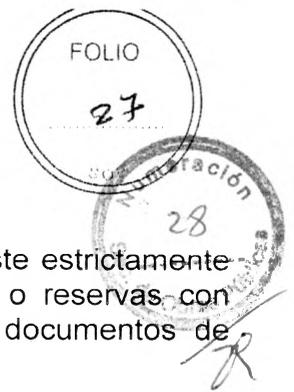
El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de admisibilidad de la propuesta establecidos en el Capítulo 4 del presente pliego será causal de rechazo de la oferta, dicho rechazo podrá efectuarse en el acto de apertura por los funcionarios del Comitente que lo presidan o con posterioridad por parte de la Comisión o la autoridad responsable de la adjudicación.

La no presentación dentro de los plazos establecidos de parte o la totalidad de la documentación no considerada imprescindible según lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente, producirá automáticamente la desestimación de la oferta. Los plazos de presentación de dicha documentación se contarán a partir de la fecha del Acta de Apertura, si es que la falta está consignada en la misma o a partir de la notificación de su falta, en caso de no haberse consignado en Acta.

Además de lo establecido precedentemente, serán rechazadas en el mismo Acto de Apertura o posteriormente, durante su evaluación, las propuestas en las que se compruebe:

- Que un mismo oferente, o representante técnico, o empresa subsidiaria o miembros de un mismo grupo empresario, intervenga en dos o más propuestas.
- Que exista evidente acuerdo entre dos o más oferentes.
- Que una misma persona integre la dirección de sociedades que formulen ofertas en forma separada.
- Que una misma persona, sociedad o grupo resulte total o parcialmente propietaria de empresas que formulen ofertas en forma separada.





- e) Que la oferta, pese a estar aparentemente completa, no se ajuste estrictamente a los requisitos, es decir si contuviere divergencias sustanciales o reservas con respecto a los plazos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación.

En todos los casos el/los funcionario/s actuante/s dejará/n constancia de tal decisión fundamentándola debidamente en el informe del análisis efectuado.

Artículo 5.4.- Decisiones del Comitente:

Las decisiones del Comitente con respecto a la selección de los oferentes y la adjudicación de la contratación, son privativas de aquel y definitivas si están realizadas de acuerdo a los criterios establecidos en este Pliego y las normas vigentes para la contratación.

Las empresas oferentes podrán presentar pedidos de impugnaciones u observaciones al dictamen de pre adjudicación o reconsideraciones o impugnaciones al acto administrativo de adjudicación, las que deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 8.072 o Ley N° 5.348 según corresponda.

El Comitente no dará a conocer información alguna acerca del análisis y evaluación de las ofertas, hasta que se haya decidido y comunicado la preadjudicación o adjudicación del contrato, según la instancia que corresponda.

Artículo 5 - Oferta Única:

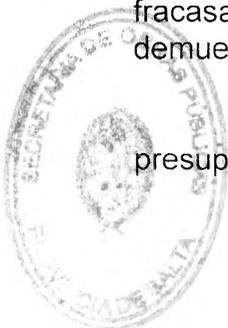
El Comitente podrá adjudicar aun cuando se haya presentado una sola oferta. La presentación de una sola oferta no será causa suficiente para dejar sin efecto el llamado de la contratación, salvo que así lo decida el Comitente luego de la evaluación de la misma.

En el caso de contrataciones con precalificación, una vez que esta se haya efectuado y se produjera el retiro de ofertas quedando un solo proponente, tampoco será causal suficiente para dejar sin efecto el llamado a contratación, salvo que así lo decida el Comitente luego de la evaluación de dicha oferta.

Artículo 5.6 - Contratación fracasada:

La presentación de las propuestas no da derecho alguno a los oferentes para la aceptación de la mismas, el Comitente a través de los funcionarios actuantes podrá rechazar o recomendar el rechazo de las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los oferentes ni obligaciones a su cargo si a su juicio las ofertas rechazadas no reúnen condiciones de competitividad o conveniencia. La contratación será declarada fracasada cuando ninguna de las ofertas satisfaga las especificaciones o cuando se demuestre evidentemente que ha habido falta de competencia o colusión.

También podrá, rechazar todas las ofertas si estas son superiores o inferiores al presupuesto oficial en un porcentaje que así lo justifique.



**Artículo 5.7 - Contratación desierta:**

La contratación será declarada desierta por ausencia de propuestas cuando el procedimiento hubiera resultado desierto por no haber habido oferentes, el Comitente podrá realizar un nuevo llamado según corresponda o a efectuar el procedimiento de contratación abreviada conforme lo establece la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1319/18.

Artículo 6 – DE LA ADJUDICACION:**Artículo 6.1 - Pre adjudicación y Adjudicación:**

La Comisión de pre adjudicación será responsable del análisis y evaluación de las propuestas, calificarán las mismas y preadjudicarán la obra a la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Comitente, teniendo en cuenta los criterios que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de que existan dos o más ofertas que resulten ser idénticamente evaluadas, se procederá según lo establecido en el Art. 59 del Decreto N° 1.319/18.

Producido el dictamen de pre-adjudicación, ésta se notificará formalmente a los oferentes los que contarán con un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para formular las observaciones o impugnaciones que estimen corresponden. La pre-adjudicación tendrá el carácter de dictamen no vinculante, no generando derecho alguno para el oferente que resultare pre-adjudicado.

Vencido el plazo para observar o impugnar el informe de pre-adjudicación, el Comitente dictara el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la oferta más conveniente, en el cual dejará constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión, instrumento que será notificado a todos los oferentes que participaron en el procedimiento de contratación.

En el caso de que el Comitente realizase observaciones al Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones de la propuesta, junto con la adjudicación, se notificará al Adjudicatario de dichas observaciones a los efectos de que adecue los mismos para la firma del contrato sin alterar el importe total y los plazos totales.

El Comitente podrá rechazar todas las ofertas o aceptar las ofertas alternativas si estuviera previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 6.2 -Ajuste del Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones:

En el caso de existir observaciones al Plan de Trabajo e Inversiones, el Adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado, deberá presentar el Plan de Trabajos e Inversiones corregido de acuerdo con las observaciones comunicadas por el



Comitente junto con la adjudicación sin alterar el importe total y los plazos totales, según lo establecido en el Art. 6.1.

Si presentado el Plan es nuevamente observado, el Adjudicatario deberá presentarlo corregido nuevamente en el mismo plazo establecido originalmente.

En caso de requerirse una tercera presentación regirá el mismo plazo y en el caso de que esta última adoleciera de fallas o no se hubieran cumplido con las observaciones del Comitente, este tendrá derecho a optar por la revocación de la adjudicación y la ejecución de la garantía de oferta. Igual temperamento se adoptará en caso de incumplimiento, por el Adjudicatario de los plazos establecidos para la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones corregido.

El Pliego de Condiciones Particulares o el Comitente, en los casos en que la complejidad de la obra lo justifique, podrá ampliar los plazos estipulados en el presente artículo.

Aprobado el Plan corregido el mismo pasará a formar parte de la documentación reemplazando al de la propuesta. Bajo ninguna circunstancia se procederá a la firma del contrato sin incorporar a la documentación del mismo el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones debidamente aprobado.

La aprobación del plan por el Comitente no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El Plan de Trabajos e Inversiones aprobado se mantendrá vigente mientras no se produzcan atrasos por causas justificables, según criterio establecido en el Art. 10.5 del presente Pliego.

Durante el transcurso de los trabajos y previa expresa aceptación del Comitente, el Contratista podrá introducir modificaciones al plan en base a la situación que en ese momento presente la obra y los distintos aspectos relacionados con ella, siempre que no se modifique el plazo de ejecución total y que las modificaciones emergentes de orden económico o financiero no sean menos favorables para el Comitente que las existentes antes de la modificación.

Artículo 6.3 - Requisitos a cumplir por el Adjudicatario para la firma del contrato:

Dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificado de la adjudicación, salvo otro plazo establecido en el P.C.P., y previo a la firma del contrato, el Adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6.4.
- Certificado de Capacidad para Contratar expedido por la Unidad Central de Contrataciones para la contratación motivo del contrato.



CAROLINA SUSANA RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

- c) Constancia de cobertura de riesgos del trabajo para el personal a afectar a la obra.
- d) Póliza de cobertura por Responsabilidad Civil hacia terceros.
- e) Constancias de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Pliego de Condiciones Particulares para la firma del contrato.
- f) Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado, en el caso de producirse la situación descrita en el Art. 6.2
- g) Toda otra documentación cuya presentación previa a la firma del contrato sea requerida por la legislación vigente y el P.C.P.

El incumplimiento de los requisitos anteriores en tiempo y forma, otorgará derecho al Comitente a optar por revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de la oferta.

Artículo 6.4 - Garantía de cumplimiento del Contrato:

El Adjudicatario afianzará el cumplimiento del contrato mediante una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, salvo que el P.C.P disponga un monto mayor y deberá ser en alguna de las formas que establecidas por la reglamentación de la Ley N° 8.072 y estén habilitadas en el Pliego de Condiciones Particulares.

En el caso de que por cualquier razón se produzcan modificaciones en el monto contractual, el monto de las garantías también deberá ser modificado en forma de asegurar permanentemente un afianzamiento equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo o del porcentaje que establezca el P.C.P.

Las garantías no deberán estar limitadas en el tiempo sino que deberán mantener su vigencia hasta que se haya aprobado la recepción definitiva o hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que tenga el Contratista con el Comitente o con terceros con motivo de las obras contractuales.

Artículo 6.5 - Revocación de la adjudicación:

Si dentro del plazo establecido en el art. 6.3 el Adjudicatario no estuviere en condiciones de suscribir el Contrato, o vencido el plazo del art. 6.7, no concurriere al acto de firma del mismo o no aceptare suscribirlo, el Comitente podrá, sin intimación previa, revocar la adjudicación y proceder a ejecutar la garantía de oferta. Tal decisión no dará derecho al Adjudicatario a reclamo de ningún tipo.

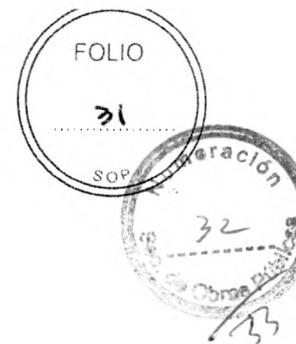
En esas circunstancias el Comitente, podrá adjudicar la contratación a la oferta que hubiera resultado evaluada como la segunda más conveniente.

Artículo 6.6 - Impugnación de los actos administrativos:

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación y de ejecución de los contratos en el marco del presente pliego podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos.



CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TRANSPORTE Y VIALIDAD



Artículo 6.7 - Formalización del Contrato:

El Contrato será suscripto por el Adjudicatario y por un representante autorizado del Comitente, dentro de los siete (7) días hábiles administrativos de la fecha de presentación, por parte del Adjudicatario, de los requisitos indicados en el ítem 6.3.

Toda la documentación que integre el contrato, deberá ser o estar firmada por las partes en el acto de suscribir el contrato propiamente dicho. Una vez firmado el Comitente entregará al Contratista, sin cargo, un ejemplar del mismo y una copia, autorizada por el primero, de la totalidad de la documentación contractual.

El Contratista procederá al pago del sellado de ley que corresponde para el contrato en la jurisdicción del Comitente, debiendo presentar a este último la constancia de tal pago, para la prosecución del trámite administrativo, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la firma.

Artículo 7 - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

Artículo 7.1 - Domicilios legales de las partes y notificaciones:

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad especificada en el Pliego de Condiciones Particulares y mantenerlo durante la vigencia del contrato. Los cambios de domicilio de una de las partes, deberán ser notificados por escrito a la otra. Esta obligación subsistirá para el Contratista hasta después de aprobada la recepción definitiva de la obra contratada y hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda de este hacia el Comitente.

En la misma forma procederá el Comitente hacia el Contratista, salvo que su cambio de domicilio haya tomado estado público en razón de publicaciones o avisos periodísticos.

Toda notificación será válida en el domicilio que figure en el contrato o en el modificado que haya sido notificado fehacientemente a la parte emisora de la misma. Todas las notificaciones entre las partes serán por escrito y en idioma nacional.

Si el Pliego de Condiciones Particulares adoptare como medio de notificación el fax, correo electrónico, nota u otro equivalente, las notificaciones efectuadas por ese medio se considerarán válidas y fehacientes.

Artículo 7.2 - Instrumentos contractuales y documentación accesoria:

Serán documentos integrantes del contrato, sin que el orden de enunciación represente prelación de unos sobre otros, todos los documentos contenidos en el Pliego de la Obra y los producidos hasta la formalización del contrato, a saber:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Pliego de Bases y Condiciones Generales.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA GUSANI RUSSO
SECRETARÍA DE COMERCIO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
PUERTOS Y VIALIDAD

- c) Pliego de Condiciones Particulares y sus complementarios y aclaratorios.
- d) Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.
- e) Cómputos Métricos y Presupuestos.
- f) Planos y Planillas de obra.
- g) Toda otra documentación que integre el pliego de la obra.
- h) Aclaraciones, Circulares con o sin consulta, normas o instrucciones complementarias de los documentos de la contratación que el Comitente hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura.
- i) Documentación de la oferta realizada por el contratista.
- j) Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado.
- j) Acto Administrativo de Adjudicación.
- k) Contrato de obra propiamente dicho.

Se considerará documentación accesoría, la que se indica a continuación:

- a) Orden de iniciación de los trabajos.
- b) Acta de iniciación de los trabajos.
- c) Ordenes de servicio que por escrito imparta la Supervisión y los restantes registros y libros mencionados en 8.3.
- d) Planos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por este que fueran aprobados por aquel.
- e) Documentación de trabajos adicionales o modificaciones ordenados y aprobados por el Comitente.

Artículo 7.3 - Orden de prelación de la documentación contractual:

Las discrepancias acerca de la interpretación o aplicación de los documentos contractuales o de las cláusulas del ordenamiento jurídico aplicable, corresponderá resolverse empezando por las normas de rango superior o más general, de las que no pueden apartarse las de rango inferior o particular, aplicando la siguiente prelación normativa:

- 1) Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 2) Pliegos de Condiciones Particulares.
 - a) Generales
 - b) Particulares
 - c) Aclaratorios y Complementarios
- 3) Pliegos de Condiciones Especificaciones Técnicas.
 - a) Generales
 - b) Particulares
 - c) Aclaratorios y Complementarios
 - d) Aclaraciones y comunicaciones efectuadas por el Comitente.
- 4) Oferta.
- 5) Contrato
- 6) Planos.
 - a) De detalles o específicos
 - b) Generales



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALROSALINA SUSANA RUSSO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGÍA Y MINERÍA

- 7) Planillas de Locales.
- 8) Cómputos y Presupuesto.
 - a) Presupuesto
 - b) Cómputos
 - c) Análisis de Precios.

En la determinación de cantidades y dimensiones, el orden de prevalencia siempre que no resulte contrario a una lógica interpretación de la obra, será el siguiente:

- 1) Leyenda en letras.
- 2) Leyenda en números.
- 3) Escala.

Artículo 7.4 - Cesión del Contrato:

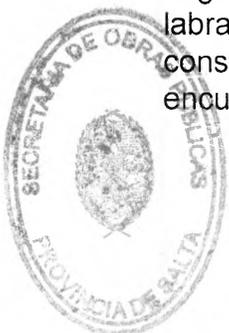
El Contratista no podrá ceder ni transferir el contrato celebrado con el Comitente, en todo o en parte a otra persona humana o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización expresa del Comitente, como así tampoco no podrá ceder o transferir el contrato cuando el mismo tenga causa en las cualidades personales o técnicas del contratista.

En ningún caso se aceptarán cesiones o transferencias de contratos en los que el cedente haya ejecutado menos del 20% del monto total del contrato vigente a la fecha de la solicitud, salvo que se haya autorizado otro porcentaje en la documentación del contrato original.

La transferencia, cesión, asociación u otra forma de incorporación de un tercero al contrato, solo podrá autorizarse en carácter de excepción y en casos plenamente justificados, cuando el tercero reúna iguales o mejores condiciones que el contratista original en lo que respecta a: solvencia técnica, financiera, capacidad y eficiencia, todo ello en los términos establecidos en el art. 43 de la Ley N° 8.072 y art. 63 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Cuando la transferencia sea total a favor de un solo cesionario, este sustituirá al contratista original, quien quedará liberado de todas sus obligaciones y responsabilidades, y subrogados sus derechos, una vez que la transferencia haya sido aprobada por la autoridad competente y se encuentren cumplimentados todos los recaudos y garantías exigidos en el presente pliego y en el de condiciones particulares.

Hasta tanto el tercero no tome posesión efectiva de la obra a su cargo, el contratista original continuará con el cumplimiento adecuado del contrato. La Supervisión de la obra labrará un acta con la firma del contratista original y del tercero que se incorpore, en donde constará la fecha a partir de la cual el primero, en caso de cesión total del contrato, se encuentra liberado de sus obligaciones.





El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir unilateralmente el contrato y ejecutar la garantía, sin perjuicio de otro tipo de sanciones que correspondieren por aplicación de las normas vigentes para la contratación. 26

Artículo 7.5 – Subcontratación:

El Contratista podrá subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, para ello deberá obtener la previa conformidad del Comitente, salvo que el subcontratista haya sido presentado a requerimiento del P.C.P. u otro instrumento, como parte de la propuesta aceptada por el Comitente.

La autorización para subcontratar deberá ser solicitada por escrito a la Supervisión indicando los trabajos a subcontratar, nombre del Subcontratista, forma de contratación, referencias, antecedentes del mismo y toda otra información que solicite el Comitente.

En los casos que por sus características o magnitudes el Comitente considere conveniente, podrá exigir que los subcontratistas se encuentren inscriptos en el Registro de Contratistas y tengan capacidad suficiente otorgada por el mencionado Registro para la ejecución de las tareas a subcontratar.

Los Subcontratistas se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista, no creando a la Comitente obligación ni responsabilidad alguna.

Ningún subcontrato autorizado por el Comitente eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades técnicas, laborales, impositivas, previsionales, etc., a su cargo. Tampoco establecerá relación directa entre los subcontratistas y la Supervisión de Obra o el Comitente.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá al Contratista como si las ejecutara directamente.

Si el Contratista subcontratara sin autorización del Comitente, se lo considera en situación similar a la descrita en el último párrafo del artículo anterior, siendo pasible de las medidas y penalidades allí establecidas.

El Comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al Contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajo.

Artículo 7.6 - Vigencia del contrato:

El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes y solo se extinguirá por rescisión o por la recepción definitiva de las obras aprobada por autoridad competente.

Artículo 7.7 - Responsabilidad por infracciones:



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA GUSMÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

FOLIO

35

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

36

El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las leyes, decretos, disposiciones, ordenanzas, reglamentos nacionales, provinciales, municipales o de otro tipo, vigentes en el lugar de ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de multas y resarcimiento de perjuicios e intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones.

Artículo 7.8 - Legislación a aplicar:

Durante la vigencia del contrato, el Contratista y su personal, permanentes o no, argentinos o extranjeros, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en la República Argentina y vigentes en el lugar de ejecución de las obras para cualquier actividad que tuviera que ver con el objeto de la contrato.

Artículo 7.9 - Invariabilidad de los precios contractuales:

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo la situación descripta en el Art. 49 de la Ley N° 8.072, Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y contemplada en el Art. 11.7 del presente pliego y normativa aplicable en la materia.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem o partida en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

Artículo 7.10 - Daños y perjuicios ocasionados por acciones del Comitente:

El Comitente soportará daños y perjuicios, incluyendo prórrogas del plazo contractual originados por paralizaciones totales o parciales de las obras, cuando estas sean consecuencia de su culpa o de sus órdenes.

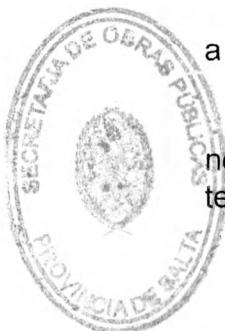
En esta situación se encuadrarán los actos del poder público posterior a la firma del contrato de obra pública y no prevista en la documentación de la misma, que se compruebe fehacientemente que han determinado la paralización de las obras.

En ningún caso podrá considerarse entre los daños y perjuicios ocasionados y sujetos a reconocimiento por parte del Comitente el lucro cesante ni los posibles daños emergentes.

Artículo 7.11 - Daños y perjuicios ocasionados por el Contratista:

El Contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine al Comitente o a terceros por dolo, culpa o negligencia.

El Contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas, al Comitente y a terceros.



El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del Contratista, salvo que este demuestre la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el período de garantía.

El Comitente podrá retener en su poder de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños contra terceros (personas, instalaciones o bienes), el Contratista lo comunicará al Comitente dentro de los dos (02) días de producidos, mediante una relación circunstanciada de los hechos y procederá a reparar y/o indemnizar a su exclusivo cargo el daño producido, presentando además, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al hecho, copia de la denuncia formulada a la Compañía Aseguradora con la que hubiese contratado el seguro contra terceros.

Artículo 7.12 - Sistemas patentados:

Si en la ejecución de la obra el Contratista adoptara sistemas o procedimientos patentados, deberá presentar anticipadamente a la Supervisión los permisos que lo autoricen a emplear dichos sistemas o procedimientos.

Los derechos para el empleo en las obras de elementos, materiales, sistemas, equipos y/o procedimientos constructivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del contrato.

El Contratista será el único responsable de los reclamos o juicios que se promuevan ante él o ante el Comitente por uso indebido de patentes.

Si el uso de un elemento de cualquier naturaleza le fuera prohibido por el titular de la patente, deberá de inmediato reemplazarlo por otro de igual eficacia y calidad. Si el Comitente lo considerase conveniente para el éxito de la obra, el Contratista deberá mantener el elemento patentado y hacerse cargo de las gestiones y gastos que correspondan para su empleo.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte del Contratista, la Supervisión efectuará las gestiones y gastos necesarios con cargo a cualquier crédito que el Contratista tenga en relación a la obra o a las garantías o fondo de reparo de la misma sin perjuicio de las sanciones que correspondan por incumplimiento.

Artículo 7.13 - Garantía de materiales y trabajos:



El Contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras por efecto de cualquier tipo de causa, excepto su uso normal y razones de fuerza mayor debidamente probadas. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

Artículo 7.14 - Plazo para reclamaciones:

Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación ante el Comitente no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en el de Condiciones Particulares, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando el primero obligado a fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc. dentro de los veinte (20) días de producido el hecho.

Todo reclamo que no cumpliera con los plazos y condiciones aquí establecidas será rechazado sin más trámite, perdiendo el contratista todo derecho al respecto.

Artículo 7.15 - Divergencias en la interpretación de la documentación contractual:

Cualquier tipo de divergencia que se produzca en la interpretación de la documentación contractual será resuelta, en primera instancia por la Dirección o la Secretaría, pudiendo el Contratista recurrir la decisión según lo establecido en el Art. 6.6 del presente Pliego.

En ningún caso el Contratista, basado en la situación de divergencia o alegando que existen otras divergencias no resueltas, podrá suspender por sí los trabajos. Si así lo hiciere se hará pasible de multa según lo establece el Capítulo 14 de este Pliego.

Para la interpretación de la documentación contractual se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el Art. 7.3 del presente Pliego.

Artículo 8 - SUPERVISION DE LAS OBRAS:

Artículo 8.1 - Supervisión de los trabajos:

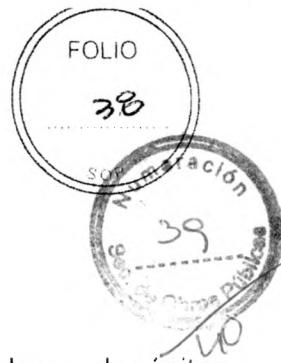
La verificación de la correcta provisión de materiales y equipos, de la ejecución de trabajos y prestación de los servicios contratados con el Contratista estará a cargo del personal permanente o eventual que él Comitente designe al efecto y que constituirá la Supervisión o Inspección de las obras.

El Supervisor designado será el representante del Comitente en las obras y a él deberá dirigirse el contratista para presentar pedidos o reclamos de cualquier naturaleza, relacionados con la obra.

Antes de la iniciación de los trabajos la Secretaría o la Dirección designarán la Supervisión de Obra y notificará por escrito al Contratista, consignando nombre y funciones del personal integrante de la misma.



ES COPIA FIEL ORIGINAL
CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INTERIORES
BUENOS AIRES



Artículo 8.2 - Atribuciones de la Supervisión:

La Supervisión tendrá, en cualquier momento libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, materiales, maquinarias y demás elementos afectados al desarrollo de la obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Supervisión sobre clase y calidad de materiales empleados o acopiados, progreso, desarrollo y ejecución de trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de materiales que no respondan a lo especificado en la documentación contractual.

El Contratista y su personal están obligados a cumplir las instrucciones y órdenes impartidas formalmente por la Supervisión y deberán facilitarle en forma amplia y sin reservas el cumplimiento de su cometido. La inobservancia de esta obligación o actos de cualquier índole que perturben la marcha de las obras, harán pasible al responsable de su inmediata expulsión del área de la misma y al Contratista de las sanciones previstas en este Pliego.

La Supervisión posee facultades para rechazar o aprobar trabajos, materiales y procedimientos y podrá ordenar el retiro del área de la obra de materiales no aprobados y la demolición y reconstrucción de los trabajos rechazados.

Los funcionarios de la Secretaría debidamente autorizados, tendrán las mismas atribuciones que la Supervisión en lo que respecta a acceso a la obra, depósitos, oficinas y pedidos de informes.

Artículo 8.3 - Registros y libros de uso obligatorio en obra:

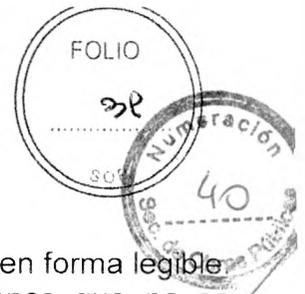
A los efectos de registrar las actuaciones y comunicaciones de la Supervisión, y el Contratista se llevarán los siguientes registros, salvo indicación en contrario del P.C.P:

- 1) Actas
- 2) Ordenes de Servicio
- 3) Notas de Pedidos
- 4) Mediciones
- 5) Libro Diario

A tales efectos, el Contratista antes de iniciar la obra proveerá sin cargo a la Supervisión registros encuadrados en forma de bloc, con tapas duras y hojas rayadas y foliadas, compuestos de dos hojas móviles y una fija por folio, según modelo que le entregará la Supervisión y en las cantidades y con los folios que la misma indique.

La primera hoja de cada libro estará sellada e intervenida con las firmas del Supervisor y el Representante Técnico del Contratista, con constancia de la cantidad de folios que contiene y el objeto del mismo.





La escritura que se realice en todos estos documentos se efectuará en forma legible. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no se encuentren debidamente salvadas. El papel carbónico a utilizar deberá garantizar la lectura de todas las copias.

Las firmas de los representantes del Contratista y del Comitente deberán ser aclaradas perfectamente mediante sello.

Los folios que no se utilicen por errores en su escritura, omisión o cualquier causa, deberán ser anulados mediante el cruzado de la zona reservada para el texto, con la palabra "Anulado" tanto en el original como en todas las copias. Todos los registros deberán contener la totalidad de los folios emitidos por las partes, inclusive los anulados, ordenados por su número.

Artículo 8.4 - Registro de Actas:

Este registro se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al cumplimiento por parte del Contratista de las exigencias del Contrato, desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la Supervisión juzgue necesario consignar.

El Libro de Actas deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Supervisión y solo será usado por ésta o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello.

Artículo 8.5 - Registro de Órdenes de Servicio:

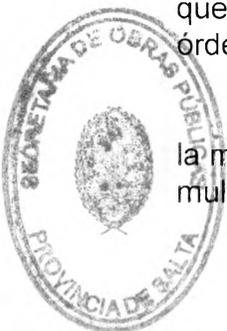
En este registro se asentarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Supervisión imparta al Contratista.

Solo será usado por la Supervisión o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello. Deberá permanecer en obra en la oficina de la Supervisión.

Extendida la orden de servicio por la Supervisión, se le entregará el duplicado al representante del Contratista, quien deberá notificarse previamente de la misma firmando a tales efectos el original y todas las copias, dentro de los dos (2) días del requerimiento de la Supervisión. Con la firma queda el Contratista notificado de la Orden de Servicio a todos sus efectos, siendo la negativa a firmarla pasible de las sanciones previstas en el presente Pliego.

No se reconocerán otras órdenes o comunicaciones de la Supervisión al Contratista que las efectuadas con las formalidades correspondientes, por medio del registro de órdenes de servicio habilitado a tal efecto.

En toda Orden de Servicio se consignará el término dentro del cual deberá cumplirse la misma, el incumplimiento de dicho plazo hará pasible al contratista de la aplicación de las multas previstas en el capítulo 14 del presente Pliego.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA BUSAIA RUSSO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**Artículo 8.6 - Registro de Notas de Pedido:**

Este registro será llevado por el Contratista y en él se extenderán los pedidos, reclamos y cualquier otra comunicación que desee formalizar ante la Supervisión. Esta firmará conjuntamente con el Contratista y su Representante Técnico, o solo con su Representante Técnico, todas las Notas de Pedido que se extiendan. La firma de la Supervisión certificara la notificación y recepción de las copias, quedando el original en poder del Contratista.

No se reconocerán otros pedidos, reclamos o comunicaciones del Contratista a la Supervisión que los efectuados con las formalidades correspondientes, por medio del Registro de Notas de Pedido habilitado a tal efecto.

Artículo 8.7 - Registro de Mediciones:

Este registro será llevado por la Supervisión y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto para los trabajos que queden a la vista como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando. A criterio de la Supervisión, cuando de acuerdo a la magnitud de la obra solo se realicen actas de medición para certificados de obra, podrá unificarse con el de Libro de Actas.

Los cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación. Cada folio será firmado por la Supervisión y por el Representante técnico del Contratista.

Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerarán exclusivamente los valores asentados en este registro. Los folios originales serán archivados por la Supervisión, el duplicado se entregará al Contratista, y a las restantes copias se les dará el destino que indique la Supervisión. Este registro permanecerá en obra en la oficina de la Supervisión.

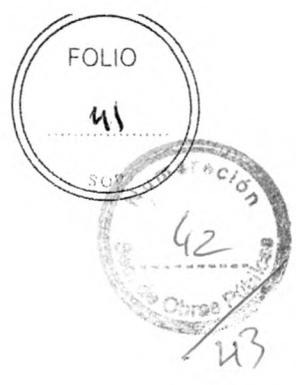
Artículo 8.8 - Libro Diario:

Este libro será llevado por la Supervisión cuando así lo exija el P.C.P. o cuando a criterio de la Secretaría, la Dirección o la misma Supervisión, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de la obra, lo consideren conveniente.

El libro permanecerá en poder de la Supervisión en la obra y en él la misma hará constar diariamente los siguientes datos, que refrendará con su firma:

- Fecha.
- Estado del tiempo, indicando si impide o entorpece los trabajos.
- Movimiento de equipos.
- Frentes de trabajo y su ubicación.
- Trabajos que se ejecutan en ese día.
- Ordenes de servicio, actas y pedidos tramitados.





AROLINA GUSMAN RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
INGENIERO DE INSTRUCCIONES
Instituto Provincial

- Nombres de personas que visiten o supervisen la obra.
- Ingreso y egreso de materiales, equipos, máquinas, etc.
- Ensayos o pruebas realizadas.
- Presencia o ausencia del Representante Técnico.
- Cualquier otro dato que se considere de interés.

Artículo 8.9 - Significación y alcance de las órdenes de servicio:

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones de contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda trabajos adicionales, salvo cuando en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

El incumplimiento total o parcial de una Orden de Servicio por parte del Contratista lo hará pasible a las sanciones previstas en este Pliego.

Aún cuando el Contratista considere que una Orden de Servicio, emitida en legal forma, exceda los términos del contrato, deberá notificarse de ella haciendo constar su disconformidad. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación deberá presentar por Nota de Pedido las argumentaciones que le asisten para observar la Orden de Servicio. Si la presentación no fuera realizada en la forma y plazo indicados el Contratista perderá todo derecho a formular posteriores reclamos.

Las observaciones a una Orden de Servicio no eximen al Contratista de su obligación de cumplirla, sin perjuicio del reconocimiento de las compensaciones o indemnizaciones ciertas, determinadas y probadas, en el caso de constatarse que hubo exceso en la orden conforme al contrato, y se resolvieren favorablemente las observaciones presentadas por el Contratista en tiempo y forma.

Cualquier discrepancia que surja respecto de una orden de servicio, será resuelta en primera instancia por la Supervisión, si esta reiterara o ratificara la orden, la misma deberá ser cumplida. En caso de falta de repuesta por parte de la Supervisión en el plazo de diez (10) días hábiles, se considerara ratificada la Orden que suscitara la discrepancia.

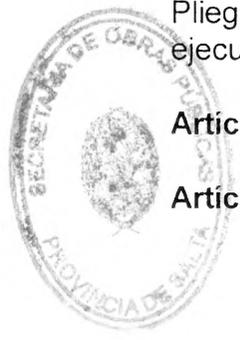
El Contratista no podrá, por sí, suspender total o parcialmente los trabajos alegando discrepancias con una Orden de Servicio emitida por la Supervisión. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación las sanciones establecidas al respecto en este pliego.

Artículo 8.10 - Documentos que el Contratista debe guardar en la obra:

El Contratista conservará en la obra una copia ordenada y completa de los instrumentos contractuales y documentación accesoria, según listado del art. 7.2 de este Pliego, a efectos de facilitar el debido contralor y supervisión de los trabajos que se ejecuten.

Artículo 9 - EL CONTRATISTA, SU REPRESENTANTE Y PERSONAL:

Artículo 9.1 - Responsabilidad del Contratista:



El Contratista es responsable por la ejecución de las obras y responderá por los daños que se ocasionen como consecuencia de las tareas que desarrolle, ya sea que se produzcan daños al Estado, al Comitente, a los obreros o terceros.

La Recepción Definitiva de las obras y la devolución de fondos de reparo y garantías al Contratista, no liberan a éste de las responsabilidades que establecen los artículos 1.273, 1.274 y 1275 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 9.2 - Representante técnico del Contratista:

El Contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y deberá contar en la misma con un Representante Técnico con título profesional de especialidad acorde con los trabajos a realizar, con habilitación acordada por el Consejo o Colegio Profesional competente.

El Representante técnico representará al Contratista ante la Supervisión y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y la responsabilidad técnica sobre su ejecución según lo estipulado en la documentación del contrato.

Salvo disposición en contrario del P.C.P., el Representante Técnico del Contratista, tiene la obligación de permanecer en las obras durante las horas de trabajo, para ejercer su función en todo momento en que se ejecuten trabajos.

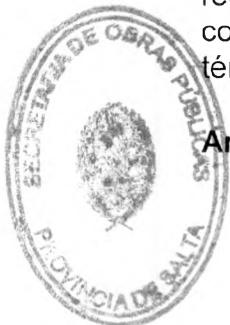
Toda actuación del Representante Técnico obliga al Contratista en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la misma. El Contratista no podrá discutir la eficacia o validez de los actos ejecutados por su Representante Técnico en la obra, sin perjuicio de las acciones que en su contra pudiera ejecutar.

A los efectos contractuales se entenderá que, por su sola designación, el Representante técnico está autorizado para suscribir toda comunicación y documentación técnica generada durante la ejecución de la obra.

La ausencia injustificada en la obra del Representante Técnico, hará pasible al Contratista de la aplicación de las sanciones previstas en este Pliego.

La Supervisión podrá ordenar al Contratista el reemplazo del Representante Técnico cuando causas justificadas de competencia o conducta, a su exclusivo juicio así lo exijan. El reemplazante deberá cumplir las condiciones impuestas originariamente para el cargo y contar con la aceptación expresa del Comitente, éste deberá asumir sus funciones en el término de cinco (5) días contados desde la emisión de la orden de reemplazo.

Artículo 9.3 - Personal del Contratista:





El Contratista sólo empleará personal competente en las respectivas especialidades y categorías y en suficiente número para garantizar la correcta ejecución de la obra y el normal estricto cumplimiento del plan de trabajos y las especificaciones del contrato.

Aún cuando la disciplina del trabajo corresponde al Contratista, la Supervisión podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que por incapacidad, mala fe, mala conducta o cualquier otra falta, perjudique o ponga en riesgo la buena marcha de los trabajos.

La orden de la Supervisión en ese sentido implicará solamente el retiro del personal de la obra, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las acciones que se siguieran a partir de esta situación, no asumiendo el Comitente responsabilidad alguna por reclamos posteriores del personal afectado o del Contratista.

Artículo 9.4 - Cumplimiento de la legislación laboral y previsional:

El Contratista estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente en materia laboral y previsional, así como las que establezcan las convenciones de trabajo y toda otra norma o convenio que se establezca durante la ejecución de las obras, entendiéndose que todas las erogaciones que ello le ocasione están incluidas en su oferta. Debiendo presentar, cuando la Supervisión lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar su cumplimiento.

El Contratista no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los establecidos por los convenios laborales, debiendo mantener al día el pago a todo el personal empleado en la obra dando estricto cumplimiento a las disposiciones de los convenios, laudos y leyes vigentes sobre la materia, siendo considerada falta grave el incumplimiento de tales obligaciones y motivo de la aplicación de las sanciones previstas en la legislación y este Pliego.

En caso de que la Supervisión comprobare que el Contratista no mantuviere al día el pago del personal afectado a la obra o no hubiere ingresado los aportes y contribuciones previsionales, sociales, gremiales o de otra naturaleza, podrá solicitar la suspensión del pago de los certificados hasta tanto se normalice la situación, perdiendo derecho al reclamo de intereses por la demora durante ese periodo.

El incumplimiento o las infracciones a las leyes laborales y previsionales serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes por intermedio del Comitente.

Artículo 9.5 - Seguridad, higiene y accidentes de trabajo:

El Contratista está obligado a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones sobre Accidentes de Trabajo e Higiene y Seguridad vigentes a la fecha de contratación y a todas aquellas que sobre el particular se dicten con posterioridad y que tengan vigencia durante el periodo de ejecución del contrato.



CAROLINA ROSA M. RIZZO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TRANSPORTE Y VIALIDAD

Asimismo será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El Contratista deberá comunicar de inmediata a la Supervisión cualquier accidente o daño que sufra el personal o terceros, aportando datos sobre: identidad, daños, auxilios practicados, intervención policial, testigos, lugar, hora, circunstancias y causas que produjeron el accidente.

Es obligatorio para el Contratista tener en la obra un botiquín con los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los primeros auxilios en casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a su personal.

Artículo 10 - EJECUCION DE LA OBRA:

Artículo 10.1 - Ejecución de la obra por el Contratista:

El Contratista deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones relativas a la ejecución de los trabajos contratados:

- a) Estudiar minuciosamente la totalidad de la documentación de la obra antes de dar comienzo a los trabajos y formular por escrito las observaciones que tuviere o aclaraciones que necesitare respecto de esta. Si así no lo hiciere será responsable de la mala o equivocada ejecución de los trabajos por errores u omisiones de la documentación, corriendo a su cargo la demolición, reacondicionamiento y/o re ejecución de los mismos, sin derecho a resarcimiento alguno.
- b) Ejecutará los trabajos de tal forma que respondan fielmente a la documentación contractual, aunque en esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto y sin que por ello tenga derecho al cobro de adicional alguno.
- c) Tener a su exclusivo cargo la provisión, transporte y colocación en obra de todos los materiales, equipos y herramientas, como así también la provisión de la mano de obra y todo otro personal, administrativa, técnica, profesional, etc., necesario para la realización correcta y completa de la obra contratada.
- d) Realizar a su costo todos los trabajos y gestiones tendientes a contar en tiempo y forma con los servicios necesarios para la ejecución de la obra y su posterior funcionamiento.
- e) Disponer fuera de la obra en lugares habilitados del material sobrante de las demoliciones, remociones, excavaciones, rellenos y realizar cualquier otra provisión, trabajo o servicio detallado en la documentación contractual o que sin estar expresamente indicado en la misma, sea necesario para que las obras queden total y correctamente terminadas, de acuerdo a su fin y a las reglas del arte de construir.
- e) Realizar cualquier otra provisión, trabajo o servicio que sin estar expresamente detallado en la documentación contractual sea necesario para que las obras queden total y correctamente terminadas, de acuerdo a su fin y a las reglas del arte de construir.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
CAROLINA SUZ
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ENERGÍA Y TRANSPORTES

FOLIO
45
SOP
46
47

- f) Montar y/o instalar materiales y/o equipos provistos por terceros cuya obligación de ejecución esté prevista en los pliegos

Artículo 10.2 - Iniciación de la obra:

El Contratista no podrá iniciar los trabajos sin expresa autorización u orden escrita emanada del Comitente. El Comitente impartirá la orden de iniciación de los trabajos dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma del contrato. La no emisión de esta orden en el plazo estipulado, sin que mediara causa debidamente justificada, otorgará derecho al Contratista a rescindir el contrato.

El plazo para iniciar la obra estará fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y no será superior a los quince (15) días contados desde la notificación de la orden de iniciación.

No obstante, el Comitente podrá postergar la iniciación de la obra, por un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de firma del contrato, vencido dicho plazo, solo podrá realizar nuevas postergaciones con la aceptación expresa del Contratista.

Asimismo el Contratista, cuando existan razones justificadas, podrá solicitar la prórroga del inicio de la obra, solicitud que se tratara de similar forma a la establecida para las ampliaciones del plazo de obra en el artículo 10.5 de este Pliego.

Se dejará constancia de la iniciación de los trabajos labrándose el acta respectiva. Cuando la tarea de replanteo represente la iniciación formal de la obra y así figure en el Plan de Trabajos aprobado, el Acta de Replanteo podrá cumplir la función de Acta de Inicio de los trabajos, debiendo dejarse en ella expresa constancia de éste carácter.

Artículo 10.3 - Entrega del terreno:

Impartida la orden de inicio, la Supervisión fijará la fecha para la realización el Acta de Replanteo de acuerdo a lo que establezca el P.C.P., el Plan de Trabajos aprobado o de acuerdo con el Contratista según corresponda. Asimismo procederá a la entrega del/los terreno/s o lugar/es donde se realizarán las obras y/o se instalarán los obradores. La entrega se formalizará mediante acta, en la que se dejará constancia del día establecido para verificar y labrar el Acta de Replanteo.

A solicitud del Contratista, el Comitente podrá, a su exclusivo juicio, proceder a la entrega de los terrenos antes de la iniciación formal de las tareas de replanteo, siempre que ello no altere el Plan de Trabajos aprobado u otras condiciones contractuales.

Artículo 10.4 - Plazo de ejecución de la obra:

El plazo de ejecución de la obra será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares, el cual comenzará a computarse desde la fecha de iniciación de los trabajos que figure en el acta respectiva y finalizará en la fecha en que el Contratista comunique por



CAROLINA GUSA RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
TIERRA Y VIVIENDA

Nota de Pedido al Comitente que ha terminado los trabajos y que la obra se encuentra en condiciones de ser recibida provisionalmente, siempre y cuando la Supervisión verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente por encontrarse las obras correctamente ejecutadas y en condiciones de ser recibidas.

Artículo 10.5 - Prórroga del plazo para la ejecución de la obra:

El Contratista realizará y terminará totalmente los trabajos objeto del contrato, dentro del/los plazo/s estipulado/s en el Pliego de Condiciones Particulares. Al plazo contractual, sólo se le podrán otorgar prórrogas debidamente solicitadas y justificadas por el Contratista y aprobadas por el Comitente mediante acto administrativo emanado del Secretario de Obras Publicas o el Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda o el Organismo que lo reemplace, según corresponda.

A los efectos del otorgamiento de dichas prórrogas, solo se tomarán en consideración las siguientes causas documentadas y probadas fehacientemente:

- a) Mayor cantidad de obra o modificaciones no previstas ordenadas por el Comitente en legal forma, siempre que la ejecución de éstas determine un incremento del plazo total contractual.
- b) Demora comprobada en la entrega por parte del Comitente de documentación, instrucciones, materiales, terrenos u otros elementos necesarios para la iniciación o prosecución de las obras y que contractualmente deban ser provistos por éste;
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- d) Dificultades fehacientemente demostradas para conseguir mano de obra, materiales, transporte u otros elementos que impidan el normal desarrollo de las obras e incidan sobre el plazo de ejecución.
- e) Otras demoras imputables fehacientemente al Comitente u otros Contratistas del Comitente, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por Nota de Pedido ante la Supervisión, dentro de los diez (10) días hábiles de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva. Transcurrido dicho plazo no serán tomadas en consideración.

El Contratista deberá fundar las causales de prórroga, precisar su influencia sobre el desarrollo en el tiempo de cada uno de los Ítems o partidas afectadas y efectuar un análisis para establecer el tiempo neto de prórroga que solicita, eliminando la posible superposición de las distintas causales que invoque. Debiendo además, en todos los casos, acompañar las modificaciones que propone al Plan de Trabajos, basadas exclusivamente en las causales invocadas

El Comitente sustanciará el pedido de prórroga dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de presentación del pedido por parte del Contratista. En caso que el Comitente no hubiera dictado resolución dentro del plazo fijado, se suspenderá provisoriamente la aplicación de las multas que pudieran corresponder al Contratista hasta que se dicte aquella resolución.




CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
INDUSTRIA Y ENERGIA



En caso de haberse otorgado prórroga del plazo contractual o haberse autorizado trabajos suplementarios que modifiquen o no el plazo contractual total, y haberse observado el Plan de Trabajos presentado por el Contratista, deberá presentar uno nuevo para su aprobación, salvando las observaciones realizadas, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la prórroga o de la aprobación de los trabajos adicionales o modificaciones.

Artículo 10.6 – Seguros:

El Contratista deberá contratar con entidades aseguradoras autorizadas y aceptadas por el Comitente, los servicios de seguro contra todos los riesgos que requiera la obra.

Será obligatorio para el Contratista y estará a su exclusivo cargo, la contratación de los siguientes seguros:

- a) Cobertura de riesgos del Trabajo;
- b) Responsabilidad Civil por daños a terceros;
- c) Los que con tal carácter indique el P.C.P.

Además de los indicados precedentemente el P.C.P. podrá establecer otros seguros obligatorios, los que serán especificados en el mismo, como ser:

- d) Accidentes del personal del Comitente;
- e) Accidentes de los equipos asignados a la obra;
- f) Todo otro riesgo de la construcción hasta el plazo de vencimiento de la garantía.

La cobertura de riesgos y accidentes del trabajo deberá cubrir al personal de todo tipo y categoría que utilice el Contratista en la ejecución de los trabajos, así como en oficinas u otras dependencias integradas a la obra.

De exigirlo el P.C.P. el personal permanente y/o eventual del Comitente en obra deberá ser asegurado por el Contratista a su cargo, contra accidentes. Dicho pliego establecerá los alcances de la póliza, la cantidad de personas y monto de las primas.

Cuando el Comitente introduzca cambios en su personal, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos agentes incorporados, dentro de los tres (3) días de la fecha en que se lo notifique del cambio.

Todas las pólizas de seguros o copias legalizadas, serán entregadas al Comitente, el que dará su aprobación, antes de la firma del contrato o antes de iniciarse las obras, según corresponda. Sin este requisito no se procederá ni al replanteo ni a la iniciación de obra, como así tampoco se abonará al Contratista ningún importe en concepto de certificados, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora, sin que esto exima al Contratista de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura así como del retraso que sufra la iniciación de los trabajos y de las sanciones establecidas en este pliego.





CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

En los casos en que se produzcan vencimientos de las pólizas, el Comitente podrá renovarlas a costa del Contratista, si este no lo hiciera oportunamente.

Artículo 10.7 - Prestaciones para la Supervisión:

El Contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Supervisión, de acuerdo a los requisitos que se consignan en el Pliego de Condiciones Particulares. Las oficinas estarán dotadas de alumbrado eléctrico, agua y cloacas cuando ello sea posible, y el Contratista las mantendrá en perfecto estado de higiene.

Donde existan líneas públicas de teléfonos, servicio de teléfono celular y servicios de internet, y el P.C.P. exija la provisión de local para la inspección, el Contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico o proveer un teléfono celular o proveer una computadora con servicio de internet para uso exclusivo de la Supervisión.

El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan supervisar las obras sin riesgo o peligros y pondrá a disposición de la Supervisión, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras, todas las veces que ésta lo solicite. El Contratista brindará las mismas facilidades de trabajo a los funcionarios autorizados de la SOP, para el ejercicio de sus tareas.

Artículo 10.8 - Movilidad para el Comitente:

El Pliego de Condiciones Particulares indicara las características y tipo de movilidad que deberá proveer el Contratista al Comitente. Cuando la magnitud de la obra lo justifique podrá indicar la obligatoriedad de la entrega de vehículos, estableciendo las condiciones de la prestación. En ese caso, dentro de los treinta (30) días de notificada la orden de iniciación de los trabajos, el Contratista entregará él o los vehículos que se estipulen.

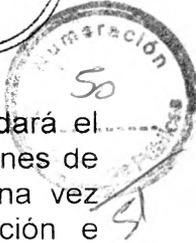
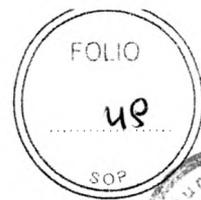
El/los vehículo/s estará/n en poder del Comitente, salvo indicación en contrario del P.C.P., hasta la recepción definitiva de las obras, en cuya oportunidad será devuelto al Contratista en el estado en que se encuentre.

Artículo 10.9 - Replanteo de la Obra:

En la fecha y hora fijados por la Supervisión de acuerdo a las previsiones de este pliego y el P.C.P., el Contratista efectuará el replanteo planialtimétrico de la obra en base a los planos del proyecto y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel.

Para dicho trabajo deberá tener en cuenta la presencia de instalaciones subterráneas, que pudieran ser afectadas por la ejecución de las obras, o entorpecer la ejecución de las mismas, para lo cual recabará del o los organismos que correspondan la documentación técnica que sea necesaria para determinar la correcta ubicación de las mencionadas instalaciones.





OLINA SUSANA PUSCO
COMANDANTE EN JEFE
CORPORACION DE INGENIERIA CIVIL
MUNICIPIO DE...

El replanteo será controlado por la Supervisión pero en ningún caso quedará el Contratista liberado de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de las operaciones de replanteo con respecto a planos de obra y errores que pudieran deslizarse. Una vez establecidos los puntos fijos, el Contratista se hará cargo de su conservación e inalterabilidad. Si se alteraran o faltaran señales o estacas, luego de efectuado el replanteo y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el Contratista deberá hacerse cargo de los gastos emergentes, inclusive gastos de movilidad, viáticos y jornales del personal de la Supervisión que debe intervenir en el nuevo replanteo parcial.

La fecha y hora de iniciación de las operaciones de replanteo serán notificadas por la Supervisión al Contratista. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes. El replanteo podrá ser total o parcial. En aquellos casos en que el replanteo haya sido establecido en el Plan de Trabajos aprobado como iniciación de la obra, la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a efectos de computar el plazo contractual.

De cada operación de replanteo se labrará un acta, que será firmada por la Supervisión y el Representante Técnico del Contratista y se confeccionará el correspondiente plano de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución y aprobación establezca la primera. La negativa injustificada del Contratista a realizar el replanteo total o parcial o su no concurrencia para iniciarlo en la fecha y hora fijados por la Supervisión dará lugar a las sanciones previstas en este pliego.

Artículo 10.10 - Medidas de mitigación:

Las condiciones de mitigación durante la realización de los trabajos son de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberán responder a las leyes y normas vigentes en la materia y podrán estar estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares. Dicho pliego podrá incluir cláusulas obligando a medidas precautorias como: apertura de zanjas por tramos; estructuras temporarias de desagües para evitar anegamientos; préstamos de tierra fuera del área urbana; emparejado de tierras removidas; restitución de cubierta vegetal en taludes; restitución de condiciones previas a la intervención de maquinaria pesada o a la instalación de campamentos y otros lugares de operaciones; señalización y protección para peatones; cercamiento de obras cuando sea necesario, cuidados especiales sobre derrames de aceites u otros compuestos químicos, identificación de sitio y forma para la disposición final de escombros y material excedente de las obras, etc.

En los casos en que sea necesario eliminar cobertura vegetal, realizar desmontes o terraplenamientos, el Contratista tendrá que presentar un esquema de dichas tareas aprobado por autoridad competente.

En los proyectos en donde las operaciones se realicen en lugares poblados, en el Pliego de Condiciones Particulares, se determinarán los casos en los que sea necesario





CAROLINA GUSMÁN ROSCO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
HEREDIA, VECINDA

restringir las operaciones a máquinas de menor potencia y tamaño pudiéndose apelar a una tecnología de mano de obra intensiva cuando así se considere conveniente.

Artículo 10.11 – Acopios:

El Contratista podrá realizar acopios de materiales en obra siempre que los mismos estén destinados a la misma, pero solo se certificarán aquellos que figuren expresamente en el listado de Ítems o partidas como materiales a proveer o bien cuando figuren en el Pliego de Condiciones Particulares como materiales a acopiar. La certificación se realizará de acuerdo a las normas del artículo 12.5 del presente Pliego y las que establezcan el mencionado P.C.P.

Artículo 10.12 - Derechos y obligaciones del Contratista con respecto a servicios públicos:

El Contratista deberá efectuar, con la adecuada antelación las gestiones pertinentes ante las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, cloacas, gas, electricidad, teléfonos, transporte, internet, etc.), para que éstas modifiquen o remuevan las instalaciones que obstaculicen la realización de las obras, quedando a su cargo los trámites respectivos.

En caso de que debieran abonarse a dichas empresas los trabajos de modificación o remoción a efectuar, su importe será abonado por el Contratista, salvo indicación en contrario del P.C.P. En igual forma y con el mismo criterio se procederá cuando las instalaciones que se juzgare necesario remover fuesen de pertenencia del Comitente.

Los entorpecimientos o atrasos de obra que pudieren producirse por la demora del Contratista en solicitar la iniciación de las gestiones mencionadas o la posterior demora del trámite o ejecución de las tareas que le sea imputable, no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.

Las instalaciones y obras subterráneas que quedaren al descubierto al practicar las excavaciones, deberán ser conservadas con todo esmero por el Contratista, quien será el único responsable de los deterioros que por cualquier causa en ellos se produjeran, corriendo por su cuenta el pago de las reparaciones que por este motivo debieran ejecutarse.

Igual temperamento deberá adoptarse para cualquier otra instalación o estructura que pudiese ser afectada por el desarrollo de los trabajos.

Artículo 10.13 - Obras a realizar en terrenos en jurisdicción de reparticiones públicas:

Para las obras a construir en terrenos que estén bajo la jurisdicción de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, tales como: cruces de vías férreas, rutas camineras, canales, ocupación de calzada, etc., el Contratista deberá efectuar las gestiones ante los organismos respectivos de los permisos para llevar a cabo las obras. Estarán a





AROLINA SUSANA PUSO
CENTRALE DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TRANSPORTE Y VIALIDAD



cargo del Contratista todos los derechos o tasas que correspondan abonar para la obtención de tales permisos.

Los entorpecimientos o atrasos de obra que se produzcan por la demora del Contratista en realizar las gestiones mencionadas no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.

En caso de tratarse de yacimientos arqueológicos o lugares que sean motivo de preservación, el Contratista deberá ajustar sus trabajos a las disposiciones vigentes y aceptar el control de los Organismos encargados de dicha preservación.

Artículo 10.14 - Relaciones con otros Contratistas:

El Contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Comitente decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Supervisión.

La vigilancia general de la obra, salvo disposición expresa del P.C.P., quedará a cargo del Contratista principal, entendiéndose como tal al de mayor monto contractual.

Si el Contratista experimentase demoras o fuere estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Supervisión, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

Artículo 10.15 – Obrador:

El Contratista tendrá en la zona de obra o en sus inmediaciones, cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para realizar los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no interfieran con el desarrollo de las obras y su ejecución, mantenimiento y posterior retiro estarán a cargo exclusivo del Contratista.

Todos los edificios provisionales serán mantenidos en perfectas condiciones de conservación e higiene por el Contratista, estando también a su cargo los gastos de conexión y consumo de electricidad, agua, cloacas y cualquier otro servicio.

La Supervisión, cuando lo estime necesario y con causa fundada, podrá exigir al Contratista el cambio de ubicación o modificación de las construcciones del obrador, sin que esto de lugar a reconocimiento alguno o ampliación del plazo de obra.

El Pliego de Condiciones Particulares o el de Especificaciones Técnicas podrá establecer las especificaciones correspondientes a estas construcciones.

Artículo 10.16 – Carteles:



CAROLINA SUJANA RUSCO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PROVINCIA DE BALTA



El Contratista colocará en la obra dentro de los quince (15) días hábiles de impartida la Orden de Inicio, carteles del tipo, dimensiones y materiales que indique el Pliego de Condiciones Particulares en la cantidad que éste establezca.

El costo de provisión, transporte, colocación y todo otro gasto originado por este concepto como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Queda expresamente prohibida la colocación en cercos, estructuras, edificios y en general en cualquier lugar del predio de la obra, de elementos de publicidad que no hayan sido autorizados debidamente por el Comitente.

Artículo 10.17 - Cierre de las obras:

El Contratista ejecutará el cierre de las obras cuando corresponda, de acuerdo con las reglamentaciones municipales vigentes o en la forma y extensión que determine el Pliego de Condiciones Particulares, si este establece requerimientos superiores a las reglamentaciones.

El obrador u obradores deberán estar cercados con empalizadas de madera o material aprobado por la Supervisión. Las puertas que se coloquen estarán provistas de los medios para cerrarlas perfectamente y al abrirse no deberán interferir las circulaciones públicas.

La ubicación de los accesos al obrador u obradores deberán ser aprobados por la Supervisión, y serán controlados de acuerdo con las medidas de seguridad que se adopten para la obra. Estos accesos permanecerán cerrados fuera del horario de trabajo.

En caso de incumplimiento de las disposiciones sobre cierre de obras, el contratista será pasible de las sanciones establecidas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

Artículo 10.18 - Vigilancia de las obras:

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el Contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de las obras, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, para lo cual deberá establecer, a su exclusivo cargo, un servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas del día. Con el mismo objetivo, deberá disponer la iluminación nocturna de aquellos sectores de la obra que indique el Pliego de Condiciones Particulares, o en caso de silencio de éstos, los que indique la Supervisión.

La adopción de las medidas enunciadas en este artículo, no eximirá al Contratista de las consecuencias derivadas de los hechos que se prevé evitar con las mismas.





La responsabilidad del Contratista será la de locador de obra en los términos del Código Civil y Comercial, y la misma cubrirá también hechos y actos de subcontratistas y personal de los mismos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Contratista será pasible de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

Artículo 10.19 - Señalamiento y prevención de accidentes:

El Contratista deberá tomar las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes, entre ellas instalar señales reglamentarias durante el día, a las que se agregarán por la noche luces de peligro y otros medios idóneos, en todo sector de la zona de la obra donde exista peligro o indique la Supervisión. Deberá asegurar la continuidad del encendido de luces de peligro o señales luminosas durante toda la noche.

El Contratista será el único responsable de los accidentes que se produzcan y se compruebe hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente hasta la recepción provisional de la obra o mientras existan tareas en ejecución por parte del Contratista, aún después de dicha recepción.

La responsabilidad de Contratista será la del locador de obra en los términos del Código Civil y Comercial, y la misma cubrirá también hechos y actos de Subcontratistas y personal de los mismos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Contratista será pasible de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

Artículo 10.20 - Agua para la construcción:

El agua que se utilice para la construcción deberá ser apta para la ejecución de las obras y en todos los casos ser costeadada por el Contratista, a cuyo cargo estarán las gestiones ante quien corresponda y el pago de todos los trabajos, derechos, gastos de instalación, tarifas, etc.

Fuera de los radios servidos por red pública, las obras o sistemas que se adopten para la provisión estarán a cargo del Contratista y su importe se considerará incluido dentro de los precios contractuales. En estos casos deberá presentar muestras de agua a la Supervisión para su análisis, el que se efectuará a cargo del Contratista.

Artículo 10.21 - Energía eléctrica para la construcción:

Salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, las gestiones ante quien corresponda respecto a conexión, instalación y consumo de energía eléctrica



estarán a cargo del Contratista, así como todo otro gasto relacionado con este rubro que sea necesario erogar para conectar, instalar y/o mantener en servicio el abastecimiento de energía eléctrica para la obra. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando en el lugar de la obra no exista distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá contar con equipos propios para su generación a efectos de posibilitar el alumbrado y/o el accionamiento de equipos y herramientas que requieran energía eléctrica.

Aún en el caso de que exista energía eléctrica, el Contratista deberá prever los equipos necesarios para asegurar la continuidad de la provisión de la misma, siendo de su absoluta responsabilidad toda eventualidad que incida en la ejecución de las obras, no pudiendo aducirse como causal de interrupción de las tareas o prorrogas del plazo contractual los cortes de energía eléctrica, bajas de tensión, etc.

Artículo 10.22 - Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas:

El Contratista tendrá siempre en obra los materiales necesarios que aseguren la buena marcha de los trabajos. Según sea su naturaleza se los tendrá acondicionados en forma que no sufran deterioros ni alteraciones.

Todos los materiales que deban responder a expresas especificaciones técnicas, deberán ser aprobados por la Supervisión, previamente a su acopio en la obra. A tal efecto y con la anticipación suficiente, el Contratista asegurará la extracción de muestras y dispondrá los ensayos y análisis necesarios.

Si el Contratista acopiara en la obra materiales sin aprobar o rechazados, deberá retirarlos dentro del plazo que le fije la Supervisión. Si así no lo hiciera, ésta podrá disponer el retiro de los mismos y su depósito donde crea conveniente, por cuenta y cargo exclusivo del Contratista, sin perjuicio de las sanciones a las que se hiciera pasible según lo establecido en el presente pliego.

Los gastos que demande la extracción de muestras, su transporte, ensayos y análisis, serán por cuenta del Contratista.

El Comitente exigirá la inspección en fábrica de los materiales que se consignen en el Legajo de la contratación, como "Materiales sujetos a Inspección en fábrica". Estas Inspecciones serán efectuadas por el personal técnico del Comitente. Los gastos que demanden tales inspecciones correrán por cuenta del Contratista. La inspección en fábrica deberá ser solicitada por el Contratista con no menos de quince (15) días antes de iniciarse la fabricación. Todos los gastos mencionados en este artículo se considerarán incluidos en los precios contractuales.

Artículo 10.23 - Equipos y maquinarias sujetas a Inspección y ensayos en fábrica:

Para los equipos e instalaciones electromecánicas las inspecciones se planificarán teniendo en cuenta el Plan de Trabajos aprobado.



CAROLINA SUSANA RUSCO
SECRETARIA DE GERENCIA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE VIALIDAD



El Contratista dará comienzo a la fabricación, comunicando tal circunstancia por Nota de Pedido al Comitente, a los efectos de que éste tramite el envío del personal que estará a cargo del control de la misma.

Salvo indicación en contrario del P.C.P. no podrán aceptarse equipos o instalaciones a fabricarse que no hayan sido inspeccionados en su proceso de fabricación, por cuya razón, en caso de no presentarse el Inspector una vez efectuada la comunicación por el Contratista, éste deberá insistir por Nota de Pedido ante el Comitente, hecho lo cual y de no presentarse la inspección podrá encarar la fabricación. La falta de inspección del proceso de fabricación no libera al contratista de su responsabilidad sobre la calidad y eficacia del producto terminado.

El /los funcionarios del Comitente, podrán hacerse presentes en cualquier momento y por el tiempo que juzguen necesario, en el lugar de fabricación.

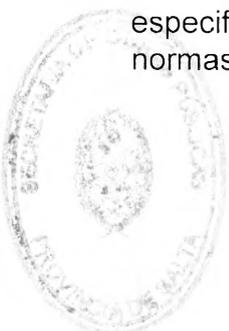
Es atribución de la Supervisión la aprobación o rechazo de cualquier pieza o mecanismo que a su juicio no esté de acuerdo con las cláusulas técnicas contractuales o las que exijan las reglas del buen construir. Los ensayos se efectuarán en las fechas fijadas en el Plan de Trabajos, las que podrán adaptarse de común acuerdo entre el Contratista y la Supervisión, según sea la marcha del proceso de fabricación.

Los instrumentos con que se realizarán los ensayos serán facilitados por el Contratista, no obstante el Comitente se reserva el derecho de rechazarlos e incluso reemplazarlos por instrumentos propios.

En el caso de comprobarse deficiencias de los equipos, tanto de proyecto como de fabricación o montaje, el Contratista deberá reemplazar lo deficiente o proceder a su arreglo, según lo indique la Supervisión, sin que ello signifique eximirlo del cumplimiento del plazo de entrega contractual.

Los ensayos se realizarán en la planta de ensayos del fabricante o en la que se designe a ese efecto. En todos los casos, los gastos de ensayos estarán a cargo del Contratista, incluyendo combustibles, energía eléctrica, materiales, transportes, suministro de maquinarias, equipos y elementos para los ensayos y personal necesario para su realización.

Sin perjuicio de todo lo expresado anteriormente, el Comitente podrá aceptar equipos o partes constitutivas de los mismos, ya fabricados, los que podrán ser de origen nacional o extranjero, con la condición de que sean de producción en serie, de marca reconocida y de probada eficiencia en instalaciones similares a las que se licitan. Los oferentes deberán especificar en la propuesta, la naturaleza de los materiales y especificaciones mecánicas y eléctricas de los equipos ya fabricados, con indicación de las normas que cumplen, como así mismo la marca y firma del fabricante.



CAROLINA SUSANA PUSRO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGÍA Y AGUA

A los efectos de la comprobación de sus datos garantizados, todos los equipos, ya sean a fabricar o de fabricación en serie, se someterán, de ser posible, a ensayos de funcionamiento previos a la certificación.

Artículo 10.24 - Calidad de las obras a ejecutar:

El Contratista estará obligado a usar métodos, materiales y enseres que, a juicio de la Supervisión, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo contractual. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos, materiales y/o enseres que adopte el Contratista resultaren inadecuados a juicio de la Supervisión, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes.

El silencio de la Supervisión sobre el particular, no exime al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

La Supervisión podrá rechazar todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado materiales especificados y aprobados o cuya mano de obra sea defectuosa o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones y en los planos de proyecto.

En estos casos será obligación del Contratista la demolición de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obliga, todo esto por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual y sin perjuicio de las penalidades que pudieran ser aplicables.

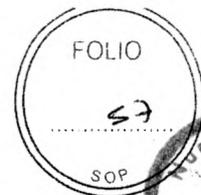
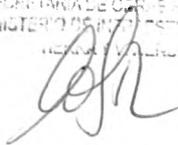
Artículo 10.25 - Vicios en los materiales y obras:

Cuando se sospeche la existencia de vicios en los trabajos realizados, la Supervisión podrá ordenar las demoliciones y reconstrucciones necesarias para verificar el fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente, siempre y cuando la sospecha no haya tenido su origen en una inobservancia del Contratista de las obligaciones contractuales.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio idóneo. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquel, deduciéndose su importe del fondo de reparos o cualquier otro crédito del contratista con motivo de la obra.

La recepción definitiva de los trabajos no enervará el derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le produjeran la demolición y reconstrucción de aquellas partes de la Obra en las cuales se descubrieren ulteriores fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1273 del Código Civil y Comercial.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA SUGARZI RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**Artículo 10.26 - Obras Ocultas:**

El Contratista debe solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de Materiales y Obras cuya calidad y cantidad no se pueden comprobar posteriormente, por pertenecer a trabajos que deban quedar ocultos. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos, debe registrarse por medio de actas.

Artículo 10.27 - Extracciones y demoliciones:

Si para llevar a cabo la obra según indiquen los planos y la documentación respectiva, fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, las tareas que demanden estos trabajos salvo indicación en contrario de los pliegos particulares estarán a cargo del Contratista, y se consideraran incluidas en el monto del contrato, aunque no estén expresamente indicadas en la documentación de la obra.

Todos los materiales recuperables provenientes de las demoliciones, salvo disposición en contrario de los pliegos particulares de la obra, quedarán de propiedad del Comitente, debiendo ser clasificados, estibados y custodiados por el Contratista hasta que la Supervisión disponga su traslado a depósitos, tarea que estará a cargo del contratista hasta una distancia máxima de 100 Km del lugar de la obra.

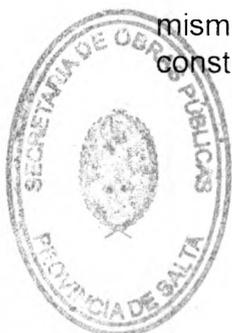
El Contratista deberá dar al material no recuperable proveniente de las demoliciones el destino que se determine en los Pliegos Particulares, en caso de silencio de estos, procederá de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Supervisión, trasladando los mismos a lugares autorizados.

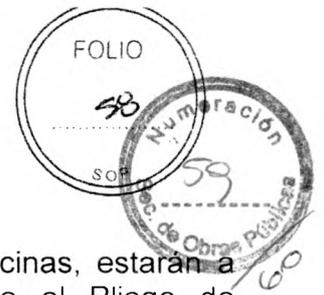
El Contratista notificará inmediatamente a la Supervisión sobre todo objeto de valor científico, artístico, cultural o arqueológico que hallase al ejecutar las obras. Dichos objetos deberán ser conservados en el lugar, hasta que la Supervisión ordene el procedimiento a seguir, previa consulta con las instituciones correspondientes.

Artículo 10.28 - Unión de obras nuevas con existentes:

Cuando las obras contratadas deban unirse a obras existentes o puedan afectar en cualquier forma a estas últimas, será responsabilidad del Contratista y a su exclusivo cargo, la reconstrucción de todas las partes removidas y reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos contratados se produzcan en las partes existentes como así también la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir adecuadamente las obras contratadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo, será de la misma calidad, tipo y forma a los similares previstos en el contrato o a los existentes en las construcciones afectadas, según corresponda, a juicio de la Supervisión.





En aquellos casos en que las obras afectaren construcciones vecinas, estarán a cargo del Contratista, además de las tareas específicas que detalle el Pliego de Condiciones Particulares, la ejecución de apuntalamientos, submuraciones, tabiques, etc., exigidos por los reglamentos municipales y normas del arte del buen construir.

Artículo 10.29 - Limpieza de la obra:

Durante la ejecución de las obras, el Contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos. Cuando el lugar de la obra no se mantuviera en buenas condiciones de limpieza, la Supervisión impondrá términos para efectuar la misma. Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes recibidas se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio del derecho del Comitente de disponer la realización de los trabajos que correspondieren con cargo al Contratista.

Los materiales, escombros, desechos, etc., que deban retirarse de la obra se acopiaran en lugares adecuados, durante el menor tiempo posible en función de los medios de transporte a utilizar, de manera tal que no perturben la ejecución de las obras, ni produzcan daño alguno. Aquellos que deban retirarse de pisos altos o andamios deberán bajarse con medios que garanticen seguridad y limpieza.

Al finalizar la obra el Contratista hará limpiar y reacondicionar por su cuenta los lugares donde se ejecutaron trabajos y sus alrededores, retirando todas las construcciones auxiliares y estructuras del obrador, resto de materiales, piedras, maderas, etc., debiendo cumplir las órdenes que en tal sentido le imparta la Supervisión. Sin este requisito no se considerará terminada la obra.

Artículo 10.30 - Equipo mínimo para la ejecución de la obra:

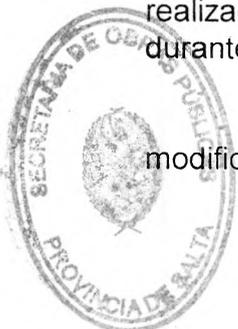
Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán el equipo mínimo que el Contratista deberá mantener en obra para la ejecución de las distintas etapas de los trabajos. Este equipo no podrá ser retirado de la obra sin autorización de la Supervisión. En caso de silencio del Pliego de Condiciones Particulares, se entenderá que el citado equipo mínimo debe ser propuesto por el oferente y aceptado por la Supervisión de obra.

En caso de verificar la ausencia no autorizada de alguno o de la totalidad de los componentes de este equipo, la Supervisión podrá solicitar la aplicación de las sanciones previstas en este pliego.

Artículo 10.31 - Interpretación de documentos técnicos:

El Contratista y su Representante técnico serán responsables de la correcta interpretación de planos, especificaciones y demás documentación técnica para la realización de la obra y responderán por los defectos que por tal motivo puedan producirse durante la ejecución de la misma, hasta la recepción definitiva.

Asimismo, no podrán aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni reclamar modificaciones de las condiciones contractuales, invocando error u omisión de su parte en



PAOLINA BUSA RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGIA Y AGUAS



el momento de preparar su oferta. El Contratista y su Representante técnico también serán responsables de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias u errores manifiestos, que no se denuncien por Nota de Pedido a la Supervisión antes de iniciar los respectivos trabajos.

El Representante técnico será responsable solidario con el Contratista por todo daño o perjuicio que ocasione al Comitente por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 10.32 -Trabajos nocturnos, en feriados y fuera del horario normal:

Ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin previa aprobación de la Supervisión, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario. En caso de efectuarse trabajos nocturnos, el lugar de la obra debe estar suficientemente iluminado para seguridad del personal y buena ejecución de los trabajos.

Toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingos o festivos, trabajo continuado o por equipo) deberá ser autorizado por la Supervisión, salvo que dicha modalidad este prevista en el P.C.P. En todos los casos, se considerará que los gastos inherentes a los trabajos efectuados fuera del régimen normal de trabajo, están incluidos en los precios contratados.

Artículo 10.33 - Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden:

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados en la documentación contractual, siempre que los mismos alcancen a superen las especificaciones de los pliegos.

Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, el Contratista los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

Artículo 11 - ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO:

Artículo 11.1 - Modificaciones del contrato:

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del contrato podrán realizarse por disposición unilateral del Comitente o por acuerdo de partes en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 95 de la Ley N° 8072 y art. 128 del Decreto reglamentario N° 1.319/18.





Los cambios del contrato dispuestos unilateralmente por el Comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el Contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) En conjunto y en forma acumulativa, las modificaciones no superen el treinta por ciento (30%) en más o en menos del monto total del contrato, vigente a la fecha de cada modificación.
- b) No obliguen al Contratista a utilizar equipos o sistemas que no hubiesen sido ofrecidos en su propuesta o no sean necesarios para la ejecución de la obra contratada.
- c) No impliquen el desarrollo por parte del contratista de una actividad en la que no está inscripto en el Registro de Contratistas de la Provincia.

Los precios de los ítems correspondientes a los cambios dispuestos por el Comitente se determinarán según lo establecido en el Artículo 11.5 de este capítulo.

Las alteraciones que pretenda el Comitente, que no se ajusten a lo establecido en los puntos a), b) y c) del presente artículo, no serán obligatorias para el Contratista y su ejecución por el mismo estará sujeta al previo acuerdo de partes.

De no lograrse acuerdo para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, el Comitente podrá optar libremente por ejecutarlos por administración, otros contratistas, o por cualquier otro medio que considere adecuado, sin que ello otorgue derecho alguno a reclamo o indemnización al Contratista.

En todos los casos en que se produzcan modificaciones en más del monto del contrato, el Contratista estará obligado a ajustar las garantías al nuevo monto.

Artículo 11.2 - Modificaciones ordenadas por el Comitente:

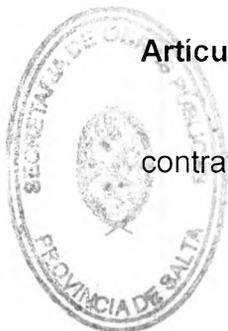
El Comitente, podrá disponer unilateralmente las modificaciones cuantitativas o cualitativas de la obra que considere pertinentes, las que serán obligatorias para el Contratista, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente capítulo.

Toda alteración de la obra original dispuesta por el Comitente deberá ser ordenada por la Supervisión a través de Órdenes de Servicio. No se reconocerán trabajos adicionales ni se aceptarán modificaciones que no estén respaldadas por Orden de Servicio emitida por la Supervisión en legal forma.

En los casos en que se produzcan modificaciones del plazo o secuencia de los trabajos, deberá ser modificado y aprobado por el Comitente en forma conjunta con las modificaciones dispuestas, el nuevo Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

Artículo 11.3 - Reclamos de modificaciones por el Contratista:

Dado que el Contrato se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas en la contratación y por los valores ofertados libremente bajo alguno de los sistemas de



CAROLINA GUGALDI RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGÍA Y VIVIENDA



contrataciones previstos en la Ley N° 8.072, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificaciones del contrato, salvo que estas sean consecuencia de órdenes del Comitente producidas en legal forma.

Artículo 11.4 - Suspensión de los trabajos debido a modificaciones:

Si para efectuar las modificaciones o adicionales autorizados se requiriera la suspensión total o parcial de las obras, esta suspensión deberá ser ordenada por la Supervisión mediante Orden de Servicio.

La Supervisión podrá proceder de oficio o a solicitud del Contratista. En este último caso el Contratista deberá presentar su pedido, debidamente fundado, con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles administrativos del momento en que estime deban suspenderse los trabajos.

De no acceder la Supervisión a lo solicitado por el Contratista éste no podrá suspender los trabajos, haciéndose pasible a las sanciones previstas en este pliego en caso de que así lo hiciera, sin que esto afecte su derecho a recurrir ante autoridad competente por el rechazo de lo solicitado.

Dispuesta la suspensión, las partes procederán a la medición de la obra ejecutada hasta el momento, labrándose un acta con los resultados, con detalle de equipos en obra, material acopiado y contratado, en viaje o en construcción y la nómina del personal que quedará a cargo de la obra. En este caso el Contratista tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de los gastos improductivos ciertos y probados que se produjeran con motivo de la suspensión.

Artículo 11.5 - Precios de los ítems en las modificaciones del contrato:

La determinación de los precios de los ítems en las modificaciones del contrato dispuestas por el Comitente y de cumplimiento obligatorio por parte del contratista, según Art. 11.1 del presente pliego, se regirán por las siguientes normas:

- a) Modificación hasta un 30% de un ítem contractual: Se considerará el precio del ítem ofertado por el Contratista, con las consideraciones sobre gastos Generales consignadas en e).
- b) Modificación superior al 30% de un ítem contractual: Se establecerá un nuevo precio unitario a convenir entre las partes de acuerdo a lo establecido en el punto d), el que se aplicará sobre la cantidad que exceda del treinta por ciento (30%), con las consideraciones sobre Gastos Generales consignadas en e), manteniéndose hasta ese límite los valores contractuales según lo establecido en a).
- c) Alteración o variación de las características de un ítem contractual: Cuando la modificación ordenada cambie la naturaleza de solo algunos elementos del ítem previsto, se procederá a determinar nuevo precio considerando solamente los elementos que han variado, con las consideraciones sobre Gastos Generales consignadas en e). Si la alteración o variación ordenada origina una modificación



sustancial, se considerará como ítem nuevo, procediéndose según lo establecido en d).

- d) Ítems no previstos en el contrato: Serán establecidos entre el Comitente y el Contratista mediante análisis de precios con discriminación precisa de las cantidades de materiales, mano de obra, amortización de equipos, transportes y todo otro factor influyente, los que se calcularán mediante el uso de coeficientes de aporte y rendimientos que correspondan a la exacta naturaleza del ítem y sus procedimientos constructivos.

Los valores de materiales y mano de obra a utilizar para la determinación de nuevos precios serán los declarados por el contratista en su oferta o, en su defecto, los oficiales proporcionados por el área correspondiente de la Unidad Central de Contrataciones, correspondientes al mes en que se realice la cotización de las modificaciones.

Sobre los costos directos así obtenidos se aplicarán los porcentajes correspondientes a gastos generales, según lo consignado en e), beneficios y cargas impositivas que hayan sido previstas en forma desagregada en la documentación del contrato.

Será absolutamente nulo y sin validez alguna todo nuevo precio convenido entre la Supervisión y el Contratista sin cumplir todos los recaudos establecidos en este capítulo, no estando obligado el Comitente al reconocimiento ni al pago de ningún trabajo que se haya ejecutado en tales condiciones.

- e) Gastos Generales: En todos los casos el porcentaje de gastos generales será el consignado por el Contratista en su oferta, deducida la incidencia de los Gastos Fijos que no tengan incidencia en las modificaciones ordenadas, según los porcentajes declarados por el contratista en la Planilla de Composición de Gastos Generales e Indirectos de la propuesta.

Artículo 11.6 - Liquidación de trabajos adicionales y modificaciones:

Aprobadas las modificaciones de obra por parte del Comitente y suscripta la respectiva adenda contractual entre las partes, el Comitente abonará al Contratista los importes que correspondan en la misma forma pactada en el contrato original, salvo indicación en contrario en la pliegos particulares de la documentación mediante la cual se aprueban las modificaciones.

Todos los pagos por modificaciones de contratos estarán supeditados al cumplimiento por parte del contratista de los ajustes de garantías y sellados que correspondan según las normas vigentes.

Cuando las modificaciones disminuyan el precio contractual, el Contratista no recibirá indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir.

Artículo 11.7 - Renegociación del contrato:

El contrato de obra pública celebrado entre el Comitente y el Contratista no admitirá ningún tipo de renegociación, salvo el caso de producirse hechos que no hayan podido ser





CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TIERRA Y VIVIENDA

tomados en cuenta al momento de la oferta y que modifiquen sustancialmente la economía del contrato, en cuyo caso podrá por acuerdo de partes efectuarse la revisión de los valores contractuales, según lo establece el artículo 49 de la Ley 8.072 y Decreto reglamentario.

Además, será de aplicación a los contratos que se celebren en el marco de lo previsto en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, el mecanismo de Redeterminación de Precios dispuesto por el Decreto N° 1170/03, sus normas modificatorias y complementarias o aquellas que la reemplacen en un futuro.

Artículo 12 - MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO:

Artículo 12.1 - Normas de medición:

Para la medición y liquidación de las obras se aplicarán las normas establecidas en la documentación de la contratación, ante silencio de ésta, serán de aplicación las normas que rijan en el área de Obras Públicas del Gobierno Nacional. Los casos no previstos en las mismas serán resueltos por el Comitente con criterio ajustado a las técnicas de la construcción y por analogía con las citadas normas.

Artículo 12.2 - Medición de la obra:

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato serán medidos por períodos mensuales, que cerrarán el último día hábil de cada mes.

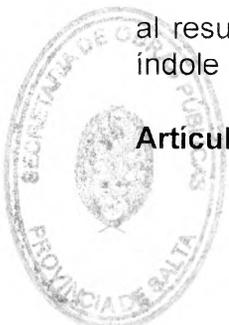
La medición se realizará, salvo impedimento fundado, el primer día hábil administrativo siguiente al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por la Supervisión con asistencia del Representante técnico del Contratista, el que deberá ser citado, a esos efectos por Orden de Servicio. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición.

Los resultados de las mediciones se asentarán en el Registro de Mediciones o Libro de Actas que llevará la Supervisión y serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los dos (2) días hábiles en caso de haberse ejecutado las mediciones en forma unilateral por parte de la Supervisión.

Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresare disconformidad con la medición, se dejará constancia de tal situación en el acta de medición, debiendo agregar la fundamentación correspondiente o presentar la misma por Nota de Pedido dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Hasta tanto se resuelvan las divergencias se considerarán válidas las mediciones realizadas según el criterio de la Supervisión.

Las mediciones parciales mensuales tienen carácter provisorio y están supeditadas al resultado de las mediciones siguientes o las finales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

Artículo 12.3 - Medición de trabajos que quedarán ocultos:



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TIERRA Y VIVIENDA

FOLIO

64

SOP



El Contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de materiales y obras, cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediare tal pedido, tendrá que atenerse a lo que resuelva la Supervisión de obra.

La medición, en estos casos podrá efectuarse antes de finalizar cada uno de los periodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de los trabajos. La medición así realizada se incorporará al primer certificado que se emita.

Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en el Registro de Mediciones, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.

Para proceder a la liquidación de esos trabajos serán considerados exclusivamente los valores consignados en el Registro de Mediciones o libro de Actas.

Artículo 12.4 - Extensión de certificados parciales:

A los efectos de este Pliego, se denomina certificado a todo crédito documentado que expida el Comitente a favor del Contratista con motivo del contrato.

El certificado extendido por el Comitente no reviste carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado trabajos medidos por el Comitente; el mismo no tendrá validez de no estar suscripto por el Inspector de obra, el Representante del Comitente y el/los funcionario/s competente/s de la Secretaría de Obras Públicas.

Los certificados se extenderán a la orden y serán transmisibles por cesión en legal forma, debiendo el Contratista notificar fehacientemente de ello al Comitente, para que tal acto tenga validez.

Los certificados parciales se extenderán al Contratista mensualmente, en base a la medición de los trabajos ejecutados en ese lapso y dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se realizaron los trabajos medidos, salvo que se establezca otro plazo en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto, el Contratista no tendrá derecho a la percepción de intereses por la mora en el pago que derivare de su incumplimiento.

Los certificados mensuales estarán integrados por la cantidad de obra autorizada resultante de la medición, los acopios autorizados realizados y todo otro concepto que se disponga en los Pliegos de Condiciones Particulares, liquidados con los precios contractuales vigentes al momento de la realización de los trabajos que se certifican.





Constituirán documentos provisorios de pagos, sujetos a rectificaciones, correcciones y ajustes los que se realizarán, de advertirse un error, en el siguiente certificado o en su defecto, cuando se realice la liquidación final de la obra.

De presentarse la situación de disconformidad del Contratista con la medición mensual que se trata en el Art. 12.2 de este Pliego o en la confección de cualquiera de las partes del certificado, se extenderá de todas maneras el certificado con los valores obtenidos por la Supervisión de obra. Sin perjuicio de ello, en caso de que lo observado no sea la medición, el Contratista podrá presentar su reclamo ante el Comitente mediante Nota de Pedido dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos contados a partir de la fecha de extensión del certificado. De resolverse favorablemente el reclamo interpuesto por el Contratista, la diferencia se liquidará en el certificado siguiente o mediante certificado de ajuste.

Las observaciones que el Contratista efectúe a las mediciones o a los certificados, no eximirán al Comitente de la obligación de pago de los mismos, hasta la suma certificada, dentro del plazo establecido en el contrato para ello.

Solo será válido para el cobro, el ejemplar de certificado que se extienda en el formulario aprobado por el Comitente y destinado a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los representantes de las partes autorizados a tal fin.

El Comitente podrá deducir en los certificados las sumas que, por cualquier motivo, le adeude el Contratista en relación con la obra.

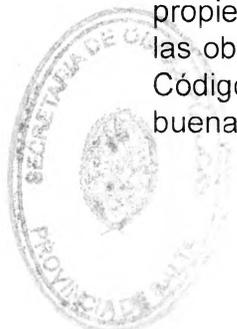
Artículo 12.5 - Certificación de acopios:

Solo se certificará el acopio de aquellos materiales que figuren expresamente como Ítem de provisión o se indiquen como materiales a acopiar en el Pliego de Condiciones Particulares. No se efectuará acopio alguno sobre la base de facturas o remitos salvo indicación expresa del P.C.P.

El acopio deberá constituirse en obra, deberá estar cubierto por seguro contra robo, incendio y cualquier otro siniestro que razonablemente pudiera afectarlo a cargo del contratista.

El Contratista deberá proveer instalaciones para el depósito del material acopiado, que deberán cumplir con las condiciones necesarias para la correcta conservación y seguridad del mismo.

Todos los materiales cuyo acopio se certifique pasarán automáticamente a ser de propiedad del Comitente constituyéndose el Contratista en depositario de los mismos, con las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso los Códigos Civil y Comercial y Código Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia y buena conservación.





Las certificaciones de acopios se realizarán según la metodología que establezca el P.C.P. debiéndose previamente formalizar un acta con los elementos acopiados a favor del Comitente, identificándolos físicamente en forma inequívoca de tal manera que puedan ser individualizados sin dificultad. En el acta constará el carácter de depositario del Contratista.

En el caso de materiales pasibles de ser afectados en su calidad o cantidad por el transcurso del tiempo de almacenamiento, su ritmo de acopio se adaptará a su incorporación a la obra según el plan de trabajos aprobado.

El desacopio se efectuará sobre materiales o partes efectivamente incorporados a la obra en cada periodo de certificación.

Artículo 12.6 - Fondo de reparo:

El Fondo de Reparación se integrará con una retención del cinco (5%) por ciento sobre todo certificado o crédito que se emita a favor del Contratista con motivo de la obra, excepto intereses. Estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Este Fondo quedará en poder del Comitente hasta la recepción definitiva de la Obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado. El Licitante no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

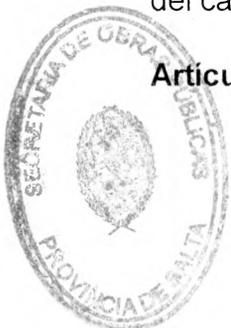
En caso de ser afectado este fondo al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la afectación, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, en base a lo estipulado en el Capítulo 15.

Este depósito podrá ser sustituido por cualquiera de los medios establecidos en las normas vigentes que habilite el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 12.7 - Pago de los certificados:

El pago de los certificados se hará efectivo dentro del plazo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares, en caso de silencio el plazo será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, el Comitente incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación ninguna, salvo que la demora sea imputable al Contratista en cualquiera de los aspectos relacionados con la confección, emisión y cobro del certificado. Si el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará a correr en el momento en que el certificado se presente con las correcciones del caso.

Artículo 12.8 - Retención sobre la obra:





El Contratista o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra.

Artículo 12.9 - Intereses por mora del Comitente en el pago de certificados:

Si el pago de los certificados se retardara más allá del plazo contractual fijado para efectuarlo, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses, sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle en la forma establecida por la Ley de Procedimientos Administrativos, el presente pliego y la documentación del contrato.

Si la demora en la tramitación y pago de los certificados fuera ocasionada por culpa del Contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

La situación de mora a la que se refiere este artículo no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia grave del Contratista o cuando se pretenda extenderla a trabajos ejecutados y no certificados por falta de acuerdo de partes.

Artículo 12.10 - Formularios para certificados:

El Contratista tendrá a su cargo la confección de los formularios necesarios para la emisión de los Certificados que se realicen con motivo de la obra. Dichos formularios serán ejecutados en un todo de acuerdo al modelo que indique la Supervisión. El costo de estos formularios se considerará incluido dentro de los gastos generales de la obra.

Artículo 13 - RECEPCION DE LAS OBRAS:

Artículo 13.1 - Fecha de efectiva terminación de los trabajos:

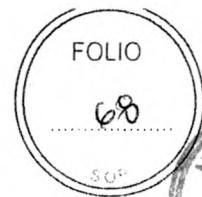
Se entenderá por fecha efectiva de terminación de los trabajos, aquella en la que el Contratista comunique por Nota de Pedido a la Supervisión que la obra está terminada de acuerdo a su fin y al contrato, y solicite por lo tanto la recepción provisional, siempre y cuando la Supervisión verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente.

La fecha de efectiva terminación de los trabajos representa la finalización del período de ejecución de la obra. Si éste período supera al plazo contractual incluyendo todas las prórrogas aprobadas, corresponde la aplicación de la multa que establece este Pliego.

Si la Supervisión, luego de recibida la solicitud verifica que las obras no se encuentran en condiciones, suspenderá la recepción provisional y ordenará los trabajos necesarios. En ese caso continuará computándose el período de ejecución, neutralizándose el intervalo entre la fecha de notificación por parte de la Supervisión de la Nota de Pedido en la que se solicita la recepción provisional y la fecha de notificación por parte del Contratista de la Orden de Servicio en la que se le ordena lo necesario para que las obras pueden recibirse.

Si la recepción provisional se efectúa de oficio por negligencia del Contratista, por requerir el Comitente la habilitación de las obras o por cualquier causa, la fecha de



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINALCAROLINA GUSAYAN RUSCO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGIA Y TRANSPORTES

terminación efectiva de los trabajos será la fecha del acta o del instrumento que acredite dicha recepción.

Artículo 13.2 - Pruebas para la Recepción Provisoria:

Una vez terminadas las obras y antes de recibirlas provisionalmente, o cuando lo establezcan las condiciones del contrato, se procederá a efectuar las pruebas que disponga el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y aquellas que pese a no estar detalladas resulten necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de la obra, sus instalaciones y equipamiento.

Dichas pruebas estarán a cargo exclusivo del Contratista e incluirán pruebas hidráulicas de conducciones, estanqueidad, estructuras, funcionamiento de equipos, instalaciones, procesos y en general, todas aquellas destinadas a verificar la adecuada construcción y correcto funcionamiento de la obra ejecutada y datos garantizados por el Contratista en su oferta.

Durante las pruebas para la recepción provisional también se verificará la concordancia entre la operación real de obras e instalaciones con la descrita en el Manual de Operación y Mantenimiento que debe entregar el Contratista antes de esta recepción.

Los resultados de las pruebas se volcarán en el acta que se labrará al efecto. Si los resultados no fueran satisfactorios, el Contratista deberá repetir las pruebas la cantidad de veces que resulte necesario, efectuando las modificaciones, cambios y/o reparaciones que se requieran, previa aprobación de la Supervisión, hasta obtener resultados satisfactorios, todo esto a su exclusivo cargo y sin otra neutralización de plazo que la establecida en el Art. 13.1.

Artículo 13.3 - Manual de Operación y Mantenimiento:

Salvo indicación en contrario de la documentación contractual particular, con no menos de quince (15) días de antelación respecto de la fecha prevista para las pruebas de recepción provisional de las obras, el Contratista presentará a la Supervisión un Manual de Operación y Mantenimiento de obras e instalaciones.

El contenido mínimo de dicho manual será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares o Especificaciones Técnicas Particulares. En caso de silencio de los mismos, se entenderá que el contenido del Manual de Operación y Mantenimiento será definido por la Supervisión, el que deberá asegurar la información suficiente y claridad tal que permita guiar paso a paso la operación de las instalaciones para las distintas maniobras de rutina y emergencia, así como brindar todas las especificaciones técnicas y los datos necesarios para el mantenimiento de equipos e instalaciones, incluyendo el programa de mantenimiento preventivo a aplicar, planos de despiece para desarme de equipos, manuales de mantenimiento de cada uno, listas de repuestos, tipo de lubricantes, etc.

La tramitación de este Manual se ajustará al siguiente procedimiento:


CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
TRANSPORTE Y ENERGIA



- a) El Contratista entregará dos (2) copias preliminares del Manual de Operación y Mantenimiento no menos de quince (15) días antes de iniciar las pruebas para la recepción provisional.
- b) Sufrirá un primer ajuste en base a las observaciones que surjan de su cotejo con la realidad, durante las pruebas de recepción provisional. El Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para subsanar las observaciones notificadas por la Supervisión.
- c) Será verificado y analizado durante el período de garantía, por el personal del Comitente encargado de participar o de supervisar la operación de la obra. Como resultado de esto, el Contratista recibirá, por Orden de Servicio, con no menos de treinta (30) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, las observaciones pertinentes, las que deberán ser volcadas en el ejemplar definitivo del Manual, en un plazo no superior a los veinte (20) días.
- d) Con no menos de diez (10) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, el Contratista presentará tres (3) ejemplares, en tamaño a convenir con la Supervisión, del Manual de Operación y Mantenimiento para su aprobación definitiva. La Supervisión contará con cinco (5) días para verificar que se han corregido satisfactoriamente todos los aspectos observados a aprobar el mismo. De formular la Supervisión observaciones antes de ese tiempo, el plazo de garantía se prorrogará automáticamente en el tiempo que el Contratista demore en efectuar las correcciones necesarias, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparo ni a reclamo alguno por su parte;
- e) No se acordará la recepción definitiva hasta no contar con los ejemplares aprobados que se especifican en el punto d) de este artículo. Las demoras imputables al Contratista en los plazos establecidos en los se trasladarán automáticamente como ampliaciones del plazo de garantía, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparos ni a reclamo alguno por parte de Este.

Si la confección del Manual no contara con Ítem expreso en la planilla de cotización, se entenderá que su precio se encuentra prorrateado en los gastos generales del Contratista.

Artículo 13.4 - Documentación técnica conforme a obra:

Con no menos de quince (15) días de antelación respecto de la fecha prevista para la recepción provisional, el Contratista presentará a la Supervisión dos (2) copias de archivos digitales de la totalidad de la documentación técnica conforme con la obra ejecutada y dos (2) copias impresas de la parte de dicha documentación que indique el P.C.P. Ante silencio del mismo se obrará conforme lo disponga la Supervisión.

Esta documentación será verificada durante el período de garantía por el personal del Comitente que participe o supervise la operación de las obras durante ese plazo, a efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad.

El procedimiento al que se ajustará la tramitación de la documentación conforme a obra será similar al descrito en el Art. 13.3, para el Manual de Operación y Mantenimiento.



CAROLINA SUSANA RUSSO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

La documentación conforme a obra estará integrada por planos y memorias descriptivas de las obras ejecutadas, incluyendo todos los estudios técnicos realizados por el Contratista (geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc).

Los planos consignarán con toda exactitud: ubicación, plantas, elevaciones y cortes de obras civiles, posiciones planialtimétricas de conductos y estructuras, y de todas las instalaciones electromecánicas.

Se incluirán planos constructivos y detalle de fundaciones, estructuras de hormigón armado con armaduras, interiores y exteriores de tableros, interconexión eléctrica de fuerza motriz y comando y en general, toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la obra.

Queda entendido que los planos conforme a obra no guardan relación alguna en cantidad ni en grado de detalle, con los planos de la contratación, sino que se trata de documentación con mucho mayor detalle y fidelidad verificada respecto de lo construido.

La Supervisión podrá ordenar modificaciones en las escalas, tamaño de planos y grado de detalle, cuando así considere necesario, para una mejor interpretación de la información en ellos contenida.

Artículo 13.5 - Recepción Provisoria:

La obra será recibida provisionalmente por la Supervisión, sujeta a ratificación del Comitente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con su fin y las especificaciones del contrato se hayan cumplido satisfactoriamente con las pruebas establecidas en la documentación contractual y el Contratista haya presentado a la Supervisión la documentación conforme a obra y Manual de Operación y Mantenimiento.

La recepción provisional podrá hacerse a solicitud del Contratista o de oficio. En el primer caso el Comitente efectuará la recepción provisional (siempre que ésta sea pertinente) dentro de los treinta (30) días corridos de solicitada por el Contratista por Nota de Pedido.

Si una vez solicitada la recepción por el Contratista, se verificare por parte de la Supervisión obras que no están en condiciones de recibirse, o manifiesta inconsistencia en la documentación conforme a obra o en el Manual, la Supervisión suspenderá esa recepción hasta que el Contratista ejecute, modifique o complete las mismas en la forma estipulada en la documentación contractual. A tales efectos la Supervisión le fijará un plazo, transcurrido el cual si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por el Comitente podrá optar por recibir de manera provisional las obras de oficio y ejecutar los trabajos necesarios por sí o con la intervención de terceros, facturando al Contratista los importes que esto insuma.

La recepción provisoria se registrará mediante un acta, firmada por la Supervisión sujeta a ratificación del Comitente y por el Representante Técnico del Contratista. A tales



efectos la Supervisión notificará fehacientemente al Contratista el día y hora en que se procederá a labrar el acta. En caso de que el Contratista no se presentare o se negare a firmar el acta, el Comitente la labrará por sí dejando constancia de la actitud asumida por aquel.

Si para que las obras se encontraren terminadas con arreglo al Contrato solo faltara subsanar ligeras deficiencias o completar detalles que no afectasen a la habilitación de las mismas, podrá igualmente realizarse la recepción provisional dejándose detallada constancia en el acta de todo lo faltante para que el contratista proceda a su correcta terminación dentro del término que se fije al efecto, durante el plazo de garantía.

Salvo expresa disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, la habilitación total de una obra, dispuesta por el Comitente, dará derecho al Contratista a reclamar la recepción provisoria de la misma. En caso de habilitación parcial se entenderá que el derecho a la recepción provisional se refiere exclusivamente a la parte de la obra habilitada.

En los casos de recepción provisional sobreviniente de la habilitación parcial o total de las obras, la documentación conforme a obra y el Manual de Operación y Mantenimiento podrán presentarse hasta sesenta (60) días después de producida la misma.

Artículo 13.6 - Recepciones parciales:

Se efectuará una única Recepción Provisoria de las obras, aún cuando para su ejecución hubieren regido plazos parciales, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares considere conveniente autorizar varias o que por necesidades posteriores el Comitente decida acordarlas con el Contratista.

En caso de que se efectivicen recepciones parciales provisorias, una vez cumplido el plazo de garantía fijado se practicarán las correspondientes recepciones parciales definitivas.

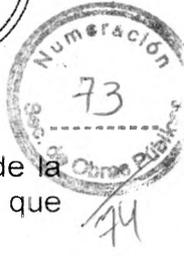
Artículo 13.7 - Plazo de conservación y garantía:

El plazo de garantía de la obra será de ciento ochenta (180) días corridos, salvo indicación de otro distinto en el Pliego de Condiciones Particulares y comenzará a regir a partir de la fecha de la Recepción Provisoria.

Durante este plazo el Contratista será responsable de la conservación de la obra y de subsanar todos aquellos vicios que se detectaran, provenientes de la mala calidad o la deficiente ejecución de los trabajos. Para ello dispondrá del personal, materiales y equipos necesarios. Solo se exceptúan de esta obligación los desperfectos resultantes del uso indebido de las obras o sus instalaciones.

La finalización del plazo de garantía sin observaciones o habiendo subsanado el contratista todas las observaciones realizadas por la Supervisión, habilitará la recepción definitiva de las obras.





En caso de recepciones provisionarias parciales el Contratista será responsable de la conservación y reparación, durante el plazo de garantía, de aquellas partes de la obra que cuenten con la misma hasta las respectivas recepciones definitivas parciales.

Si durante el período de garantía el Contratista no solucionara a satisfacción del Comitente los vicios observados, éste podrá subsanar las deficiencias contratando trabajos con terceros o realizándolos por administración, con cargo al fondo de reparo del contrato o cualquier otro crédito pendiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en este pliego a que se haga pasible el contratista.

Artículo 13.8 - Liquidación final de la obra:

Una vez establecida la procedencia de la recepción definitiva y antes de liberar el fondo de reparo y la garantía del contrato, se efectuará la liquidación final de la obra.

Esta liquidación final se efectuará computando, mediante una medición final, la obra total autorizada ejecutada por el Contratista, con lo que se corregirán los eventuales errores u omisiones que pudieran contener los certificados parciales mensuales.

Para la liquidación final el Comitente deberá resolver todos los reclamos pendientes efectuados por el Contratista sobre mediciones y certificaciones mensuales.

Además de la liquidación de la obra total autorizada ejecutada, en esta liquidación final se incluirán todos los créditos y cargos que correspondan efectuar al Contratista en forma tal que el resultado de la misma refleje el saldo total y definitivo resultante de la vinculación contractual entre el Comitente y el Contratista.

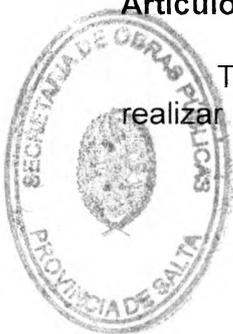
Esta liquidación final, una vez aprobada por el Comitente, adquirirá el carácter de liquidación definitiva para la ejecución de la obra contratada.

Si resultara de esta liquidación un saldo a favor del Contratista, se le abonará el mismo dentro del plazo que fija el Pliego de Condiciones Particulares para los certificados mensuales a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación final.

Si resultara un saldo a favor del Comitente, se notificará al Contratista e intimará su pago en el término de diez (10) días hábiles administrativos. Vencido ese término se procederá a afectar en primer lugar el fondo de reparos y de no alcanzar este, la garantía de contrato. De no resultar suficiente la afectación de ambos para cubrir la deuda, el Comitente procederá al cobro de la misma por la vía legal que corresponda.

Artículo 13.9 - Recepción definitiva de la obra:

Transcurrido el plazo de garantía sin observaciones pendientes de solución se podrá realizar la recepción definitiva de las obras.



Para efectivizarla, la Supervisión verificará el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, ausencia de vicios aparentes, posibles defectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o realizadas durante el periodo de garantía y entregado y aprobado la documentación conforme a obra y la totalidad de los Manuales de Operación y Mantenimiento. Asimismo, de considerarlo conveniente la Supervisión, se ejecutarán a cargo del Contratista las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De verificarse deficiencias o defectos la Supervisión intimará al Contratista para que en un plazo perentorio los subsane. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de la obra, dejando constancia del estado en que se encuentra, y efectuar por sí o por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios para que la obra resulte recepcionada, cargando los importes que esto insuma al Contratista, en la liquidación final.

Si las deficiencias verificadas son subsanadas por el Contratista, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá llevarse hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original, todo esto a exclusivo juicio del Comitente.

La recepción definitiva se formalizará por acta, que será labrada en presencia del Representante Técnico del Contratista y firmado por éste y la Supervisión y ratificación del Comitente.

Para la aprobación de la recepción definitiva por el Comitente, será requisito indispensable que se encuentre terminada y verificada por los niveles técnicos la liquidación final de la obra. La aprobación de esta liquidación por autoridad competente del Comitente podrá hacerse en el mismo acto que la aprobación de la recepción definitiva.

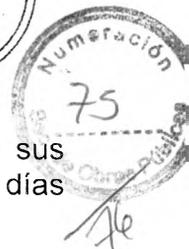
La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de las prescriptas en el Código Civil y Comercial. Al respecto, el plazo de diez (10) años que establece el Art. 1.275 del citado cuerpo legal, comenzará a regir desde la fecha de recepción definitiva.

Artículo 13.10 - Devolución de garantía contractual y fondo de reparo:

La garantía del contrato y fondo de reparo, o los saldos que hubiera de éstos, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que le corresponda y que surja de la liquidación final.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y fondo de reparo.





Aprobada la Recepción Definitiva, la fianza contractual y fondo de reparo, o sus saldos, serán devueltos ante solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 14 – MULTAS:

Artículo 14.1 – Generalidades:

Además de las penalidades de otro orden establecidas por este Pliego o por los demás documentos del contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes. La imposición de las penalidades establecidas en este capítulo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del contrato, en la medida que no impliquen una doble sanción por una misma falta.

Déjese establecido que a los efectos del cálculo de multas previstas en este Pliego y demás documentos del contrato, debe interpretarse como monto contractual, al importe total vigente o que tenga vigencia retroactiva, al momento de producidas las faltas que se sancionan, de las obras contratadas más sus modificaciones, redeterminaciones y adicionales aprobados.

El monto total acumulado en concepto de multas no podrá superar el diez (10%) por ciento del monto contractual definido en el párrafo anterior, vigente al momento de la última falta a sancionar. Arribado a este límite, será de aplicación el artículo 15.2 de este Pliego.

La aplicación de multas no libera al contratista de la obligación de responder además por los daños y perjuicios que ocasionen sus faltas, como así tampoco de la aplicación de las causales de rescisión de contrato previstas en este pliego y demás normas vigentes para la obra.

Artículo 14.2 - Mora en la iniciación de los trabajos:

Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido en el Art. 10.2 del presente Pliego, se le aplicará una multa de cinco décimos por mil (0,5 0/00) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de demora en iniciar las obras.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la obra por el número de días correspondientes a aquella. Sólo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prorrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

Artículo 14.3 - Incumplimiento del Plan de Trabajos:

Si el Contratista se atrasare en la ejecución de los planes de trabajo o acopio será pasible de la aplicación de una multa equivalente al cinco por mil (5 0/00) del monto dejado de ejecutar y/o acopiar.



El control de ejecución de estos planes se realizará mensualmente con cada certificado o cada vez que la inversión prevista en el plan de trabajos y/o acopio pase por múltiplos del quince por ciento (15%) del monto del contrato incluidas sus alteraciones, si este hecho se produce en un plazo superior.

Artículo 14.4 - Paralización de los trabajos sin causa justificada:

Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa debidamente justificada, se le aplicará una multa equivalente a un décimo por mil (0,1 0/00) del monto contractual incluidas sus alteraciones, por cada día de paralización.

Artículo 14.5 - Faltas e infracciones a la documentación contractual:

Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a este Pliego o al resto de la documentación contractual se hará pasible a la imposición de multas que podrán variar desde un décimo hasta cinco décimos por mil (0,1 a 0,5 o/oo) del monto del contrato incluidas sus alteraciones, según la importancia de la infracción a exclusivo juicio del Comitente y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros artículos. Estas multas podrán ser reiteradas hasta el cese de la infracción.

Artículo 14.6 - Incumplimiento de Órdenes de Servicio:

Si el Contratista incumpliera Ordenes de Servicio impartidas por la Supervisión se hará pasible a la imposición de multas equivalentes a cinco décimos por mil (0,5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones, por cada día de demora desde el vencimiento del plazo que las mismas establezcan.

Artículo 14.7 - Mora en la terminación de los trabajos:

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a cinco décimos por mil (0,5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de atraso en la terminación de la obra.

De la multa que resultare por la aplicación de este artículo, se deducirán las que se hubieren dispuesto por atrasos en el Plan de Trabajos (Art. 14.3).

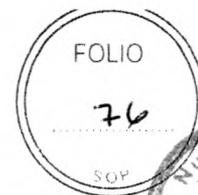
Artículo 14.8 - Procedimiento para la aplicación de multas:

Las multas y sanciones establecidas en este Pliego, el de Condiciones Particulares o en cualquiera de los instrumentos que integran el contrato, serán aplicadas por el Comitente a través de la Secretaría de Obras Públicas, a requerimiento de la Supervisión.

El requerimiento de aplicación de multas será puesto a consideración de la Secretaría previa notificación por Orden de Servicio al Contratista, adjuntando el descargo que presentare el mismo dentro de los plazos administrativos correspondientes. En caso de silencio será remitido con la sola opinión de la Supervisión.



CAROLINA SUSANA RUSISO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
INGENIERO DE INFRAPRUCTURAS,
DEPARTAMENTO DE SALTA



Resuelta la aplicación de una multa, el importe de la misma podrá ser percibido por el Comitente del Contratista o bien deducido de créditos y/o garantías que éste posea. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

- a) Dedución del importe de la multa del primer certificado por cualquier concepto emitido a favor del contratista después de la aplicación de esta;
- b) Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa.
- c) Afectación de la garantía de contrato en el monto de la multa.

La afectación del fondo de reparos y de la garantía del contrato significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa si se trata de depósito en efectivo, la venta de los títulos depositados o la ejecución de las fianzas, pólizas de seguro o garantías hipotecarias necesarias para cubrir dicho monto.

Los montos afectados deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en los Arts 6.4 y 12.6 del presente Pliego, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en base a lo estipulado en el Art. 15.2.

Artículo 15 - RESCISION DEL CONTRATO:

Artículo 15.1 - Normas generales:

La rescisión del contrato, como asimismo las consecuencias derivadas de este hecho, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley N° 8.072, sus normas reglamentarias, complementarias y las disposiciones del presente Pliego.

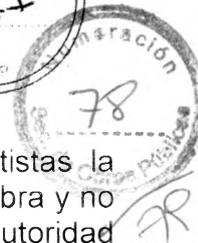
Las causas de rescisión que a criterio del Comitente sean imputables al Contratista, se le notificarán fehacientemente a éste. En igual forma deberá proceder el Contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Comitente.

Artículo 15.2 - Rescisión por causa del Contratista:

El Comitente tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Cuando el Contratista sin causa justificada se exceda en más de quince (15) días el plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra.
- c) Cuando sin mediar causa justificada, el Contratista no dé cumplimiento al Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado y vigente al momento de producirse el incumplimiento. Siempre y cuando exista una intimación previa del Comitente, no acatada, fijando un plazo para normalizar la ejecución según las previsiones Plan de Trabajos.
- d) Cuando el Contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización del Comitente.





- e) Cuando el Contratista infrinja o consienta que infrinjan sus subcontratistas la legislación laboral y previsional en relación con el personal afectado a la obra y no solucione la situación de infracción ante intimación de la Supervisión o autoridad competente.
- d) Cuando se exceda en el plazo establecido para la reposición del fondo de reparos o de otras garantías.
- e) Cuando el monto de las multas aplicadas al Contratista, llegue al límite del diez por ciento (10%) del monto contractual vigente.
- f) Cuando sin causa justificada el Contratista abandonare o interrumpiere los trabajos acumulando paralizaciones mayores a los treinta (30) días en forma continua o discontinua.
- g) Por muerte, incapacidad, quiebra o concurso civil del Contratista, salvo que los herederos, Representantes Legales o Sindicatos ofrezcan continuar con los trabajos en iguales o mejores condiciones que el contratista original y sean aceptados por el Comitente

En todos los casos, el Comitente intimará previamente al Contratista por orden de servicio u otra forma fehaciente, para que proceda a regularizar la situación en el plazo que se le indique, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por su culpa.

Resuelta la rescisión deberá ser notificada al Contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido. Los efectos de la misma serán los consignados en el Art. 15.3 del presente Pliego.

Artículo 15.3 - Efectos de la rescisión por causa del Contratista:

Sin perjuicio de los establecidos en la Ley N° 8.072 y sus normas reglamentarias y complementarias, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación de la obra por el Comitente en el estado en que se encuentre y recepción provisoria de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición y certificación, para lo cual se citará fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, será válida la medición y certificación realizada por la Supervisión.
- b) El Contratista responderá por el mayor costo que sufra el Comitente a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de la obra o ejecución de ésta por administración y los daños y perjuicios, que sean consecuencia de la rescisión.
- c) El Comitente podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del Contratista afectados a la obra o destinados a la misma, durante el tiempo mínimo indispensable para sustituirlos y satisfacer el interés público. La indemnización debida al Contratista se decidirá con arreglo a las normas sobre valuación que contenga la Ley de Expropiaciones.
- d) Retiro por el Contratista, a su cargo, de los elementos que el Comitente decida no emplear en la continuación de la obra o los que restituya luego de usarlos según lo establecido en c).





- e) Los créditos que resulten en virtud de los incisos a) y c) quedarán retenidos y sujetos al resultado de la liquidación final que se practicará una vez evaluados económicamente los perjuicios del inciso b) y las multas y sanciones que se haya hecho pasible el Contratista, sin derecho a intereses.
- f) En todos los casos, el Contratista perderá la garantía de contrato y el Comitente procederá a su ejecución una vez que la decisión quede firme por haberse agotado la vía administrativa.
- h) El fondo de reparo será restituido al Contratista o cancelado, una vez terminada la obra por el nuevo contratista y recepcionada definitivamente, practicándose las deducciones que correspondan por los vicios que haya sido necesario subsanar en la parte de obra ejecutada por el Contratista original y por el crédito a favor del Comitente que pudiera surgir de la liquidación final.
- i) El Comitente podrá sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones, respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contare con conformidad de los terceros.

Artículo 15.4 - Rescisión por causa del Comitente:

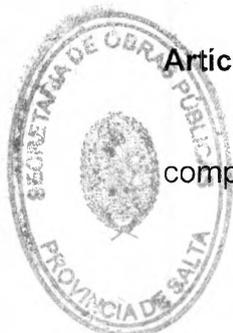
El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comitente exceda el plazo convenido para la entrega de terrenos o emisión de la orden de iniciación de la obra.
- b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Cap. 11 de este Pliego, excedan las condiciones y porcentaje obligatorio en él establecido.
- c) Cuando por causas imputables al Comitente, se suspenda la ejecución de la obra por un período continuo de más de noventa (90) días.
- d) Cuando el Contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en mas de un 50% durante más de ciento veinte (120) días como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Comitente en la entrega documentación, elementos, materiales o cualquier otra acción a la que se hubiere comprometido contractualmente.
- e) Cuando el Comitente tenga con el Contratista una deuda en mora superior al veinte por ciento (20%) del monto contractual vigente por más de noventa (90) días. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del Contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes.

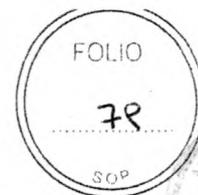
En todos los casos el Contratista deberá intimar previamente al Comitente para que en el término de treinta (30) días, normalice la situación. Vencido este término sin que el incumplimiento haya sido solucionado, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitente la rescisión del contrato por culpa de éste.

Artículo 15.5 - Efectos de la rescisión por causa del Comitente:

Sin perjuicio de los establecidos en la Ley 8.072 y sus normas reglamentarias y complementarias, los efectos de la rescisión serán los siguientes:



ES COPIA FIEL
 CAROLINA GUSMANI RUISSO
 DIRECTORA GENERAL DE
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
 TURISMO Y CULTURA



- a) Recepción provisoria de la obra en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales.
- b) Medición y Certificación final de los trabajos recibidos;
- c) Devolución o cancelación del fondo de reparo y garantía constituida para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectados, una vez concretada la recepción definitiva.
- d) Certificación, a su valor de los materiales existentes, en viaje o en elaboración, destinados a la obra y que sean susceptibles de ser recibidos, salvo los que el Contratista quisiera retener.
- e) El Comitente podrá comprar, a su valor, los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que el Contratista demuestre haber adquirido específicamente para la obra y que resulten necesarios para continuar la misma, siempre que el Contratista quisiera desprenderse de ellos.
- f) El Comitente podrá sustituir al Contratista en los contratos autorizados que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de éstos.
- g) Indemnización al Contratista por los daños y perjuicios, reales y probados, que sean consecuencia de la rescisión, excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisoria de la obra.

Artículo 15.6 - Rescisión por mutuo acuerdo:

Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación.

El Contratista está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho, en caso de no realizar la comunicación correspondiente dentro de este plazo no tendrá derecho a reclamación alguna.

Al rescindir el contrato dentro de esta modalidad las partes deberán acordar los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de tal decisión.

Artículo 15.7 - Toma de posesión de la obra:

Producida y notificada la rescisión, el Comitente ordenará la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando con el Contratista, o en forma unilateral en caso de ausencia del mismo el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el correspondiente inventario.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el Contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar al Comitente la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso que el Contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparos, mediante aval, títulos, pólizas, etc., se notificará a la institución avalista acerca de



la rescisión, a los efectos que hubiere lugar. Igual criterio se adoptará con la institución que haya avalado la garantía de contrato.

Artículo 15.8 - Inventario y avalúo:

Una vez resuelta la rescisión se realizará un inventario de materiales, equipos, útiles y bienes, a la brevedad posible y en presencia de un representante por cada parte. El Comitente citará para ello al Contratista y si éste o su representante no concurrieran, el primero lo podrá realizar por sí y ante sí, enviando al Contratista una copia del acta que se labre.

Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieran en las debidas condiciones, el Comitente intimará al Contratista para que efectivice su reposición en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos. Si el Contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero, del fondo de reparos o de las garantías, en ese orden y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados.

Artículo 15.9 - Liquidación de los trabajos:

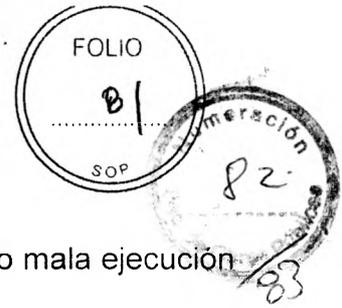
Dispuesta la rescisión y previa notificación al Contratista para que se presente al acto, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos no aprobados por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al Contratista. En función de dicha medición, el Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y elementos no aceptados por el Comitente, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquel le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y elementos corriendo todos los gastos a cargo de aquel.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista con las mismas condiciones en cuanto al plazo que en el punto anterior. Si no lo hiciere, el Comitente los demolerá con cargo al Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran recepcionados, tanto terminados como inconclusos, materiales y elementos aceptados a precios de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de la obra, para responder por el excedente de costo que podría tener la ejecución de los trabajos no realizados por el





[Handwritten Signature]
CAROLINA GUSMÁN FUSCO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
ENERGÍA Y AGUA

contratista y por los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución provoque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

